



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Carlos Andrés Amaya Rodríguez

AÑO 154

Segunda Época

Número 5137

Tunja, Marzo de 2019

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 167 DE 2018 (12 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de Comandante y Subcomandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0204 del 31 de julio de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAIPA, con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000253 del 11 de julio de 1991, 0311 del 25 de noviembre de 1998, 048 del 3 de agosto de 2012 y 079 del 18 de junio de 2015 emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que mediante Resolución Número 174 del 19 de diciembre de 2016, el Gobernador de Boyacá, ordenó la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos, con vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020.

Que el señor BERNARDO ROJAS JOYA, solicitó a este despacho la inscripción de Comandante y Subcomandante, elegidos en reunión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el 22 de noviembre de 2018, según consta en Acta No.009 de 2018.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, respecto a la documentación requerida para la inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Comandante a BERNARDO ROJAS JOYA, C.C.No.79.661.824 de Bogotá y como Subcomandante a JUAN CARLOS ROBLES GUIO, C.C.No.1.053.606.506 de Paipa

del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAIPA, por el resto del período, es decir, con vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás dignatarios inscritos en la Resolución No. 174 del 19 de diciembre de 2016 continúan igual.

ARTÍCULO TERCERO.- Tener al Comandante como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Paipa.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 12 de diciembre de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas Ch., Profesional Especializado/
María Elisa López A., Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 2179 DE 2018 (19 DE DICIEMBRE DE 2018)

Mediante la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA, en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 10 de

1990, los Decretos 739 y 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 de 1991, y

CONSIDERANDO:

- Que la señora BERTHA PRESCELIA ROMERO PORRAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.263.997 expedida en Tunja, en su condición de Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN VICENTE DE PAUL" DE PACHAVITA, con domicilio en el Municipio de Pachavita, solicitó a esta Secretaría mediante escrito de fecha 07 de Diciembre de 2018, la inscripción de la junta Directiva de dicha institución y del Representante Legal.
- Que a la solicitud se anexó la copia auténtica del Acta de elección de la Junta Directiva No. 23 de fecha 05 de diciembre de 2018 en donde aparece la designación, las aceptaciones de los cargos por cada uno de los dignatarios y en donde se designó a la Representante Legal.
- Que revisados los documentos anteriormente descritos se encontró que los mismos se ajustan a los parámetros legales, en especial a las estipulaciones del Decreto No. 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 del mismo año, emanadas del Ministerio de Salud, por lo que es procedente realizar el proceso de inscripción.
- Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de

Dirección de Salud, competencia que incluye el reconocimiento de sus directivas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante legal de la Institución denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN VICENTE DE PAUL" DE PACHAVITA, a la señora YALILE ANDREA PORRAS RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.846.074 expedida en Pachavita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:
Bertha Prescelia Romero Porras

Vicepresidente:
Párroco Alfonso Huertas Huertas

Secretaria:
Graciela Arias Castañeda

Vocal:
Ana Paulina Crististancho Huertas

Fiscal:
José Gonzalo Reyes Reyes

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 19 de diciembre de 2018

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

**RESOLUCIÓN No. 176 DE 2018
(26 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995 y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4 Numeral 7

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB ESCUELA DE CICLISMO LABRANZA DEL SOL, con domicilio en SOATÁ, elevó a este despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 2018PQR29254 del 13 de noviembre de 2018.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro CLUB ESCUELA DE CICLISMO LABRANZA DEL SOL, con domicilio en SOATA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 27 de mayo de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
CARLOS ARTURO PARRA GOMEZ
C.C.No.4.251.650 de Soata

Vicepresidente:
FABIO QUINCHANEGUA JIMENEZ
C.C.No.6.770.359 de Tunja

Tesorero:
CESAR OSWALDO VALDERRAMA SOTEO
C.C.No.74.170.424 de Soata

Secretaria:
GINA PAOLA QUINTERO OLIVEROS
C.C.No.53.099.474 de Bogotá

Vocal:
LUIS EDUARDO ORDUZ CASTELLANOS
C.C.No.13.924.752 de Málaga

Fiscal:
EDGAR PINZON
C.C.No.19.305.056

Fiscal Suplente:
CARLOS EDUARDO GARCIA CAMACHO
C.C.No.4.252.856

Comisión Disciplinaria:
RAFAEL ANTONIO BAEZ MANRIQUE
C.C.No.4.252.516

HERNANDO ACEVEDO
BRICEÑO
C.C.No.4.252.061

CARLOS ARTURO ROJAS
ARCHILA
C.C.No.4.252.833

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 180 DE 2018
(26 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 024 del 24 de febrero de 2014, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO PROVINCIA DE MARQUEZ "PROVIMAR", con domicilio en RAMIRIQUI (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 26 de
diciembre de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**OLGA NATALIE MANRIQUE
ABRIL**

Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: **JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN**

Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,
Abogado Externo/ María Elisa
López A., Auxiliar Administrativo

Presidente:
OMAR SOLER HERNANDEZ
C.C.No.72.326.360 de
Ramiriquí

Vicepresidente:
JOSE VICENTE CRUZ GOMEZ
C.C.No.4.221.460 de Ramiriquí

Tesorero:
FREDY ANDRES SOLER
MORENO
C.C.No.1.057.464.135 de
Ramiriquí

Secretario:
GERADO SOLER HERNANDEZ
C.C.No.72.326.012 de Ramiriquí

Vocal:
GUILLERMO CRUZ GOMEZ
C.C.No.72.324.951 de Ramiriquí

Fiscal:
JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA
C.C.No.4.221.514 de Ramiriquí

Fiscal Suplente:
JUAN EVANGELISTA GARCIA
VARGAS
C.C.No.72.325.412 de Ramiriquí

Comisión Disciplinaria:
ERNEY OSWALDO CASALLAS
ALFONSO
C.C.No.74.339.654 de Tibaná

ANGELA MARIA CRUZ
VARGAS
C.C.No.1.057.466.935 de Ramiriquí

PEDRO AURELIANO CARRILLO
PULIDO
C.C.No.72.324.955 de Ramiriquí

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 26 de
diciembre de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**LAURA ANDREA BELLO
PORRAS**

Secretaria de Participación y
Democracia (E)

Revisó: **JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN**

Director de Participación y
Administración Local

Proyectó: Hernán A. Vargas
Chaparro

**RESOLUCIÓN No. 121 DE 2018
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)**

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Liga Deportiva.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 0427 de 1996, Artículo 3, numeral 8, y Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte 1085 de 2015, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

Que el señor HEYNER RAFAEL ORTEGA MORA, en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ESGRIMA DE BOYACA LEB, con domicilio en TUNJA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.3.11-38 2018PQR42851 del 04 de septiembre de 2018.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Departamental, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, y 1085 de 2015. Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ESGRIMA DE BOYACA LEB, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos de la LIGA DE ESGRIMA DE BOYACA LEB.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la Liga, con vigencia según estatutos hasta el 17 de junio de 2022, a las siguientes personas:

Presidente:
HEYNER RAFAEL ORTEGA MORA
C.C.No.1.049.631.842 de Tunja

Vicepresidente:
JUAN SEBASTIAN ROJAS FLECHAS
C.C.No.1.049.628.564 de Tunja

Tesorera:
NYDIA LILIANA POBLADOR VIRACACHA
C.C.No.1.018.410.525 de Bogotá

Revisor Fiscal:
MARY YOLANDA VERGARA QUEMBA
C.C.No.51.839.053 de Bogotá

Comisión Disciplinaria:
BAUDILIO SUAREZ ALBA
C.C.No.7.169.420 de Tunja

WILFER ALEXANDER SOLER SALAMANCA
C.C.No.74.245.513 de Moniquirá

ROSA HELENA DAZA PARRA
C.C.No.40.039.530 de Tunja

ARTÍCULO CUARTO.- Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 de septiembre de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JOSE GILBERTO CARDENAS BARON**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas Ch., Profesional Especializado / María Elisa López A., Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 154 DE 2018 (26 de noviembre de 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de Director Ejecutivo de una Asociación.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990 y Decreto Departamental 1365 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 030 del 17 de febrero de 1993, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL PIE DE MONTE ORIENTAL "ASMUPO", con domicilio en LABRANZA-GRANDE (Boyacá).

Que mediante Resolución No.151 del 14 de septiembre de 2017, el Gobernador de Boyacá, aprobó reformas estatutarias de la Asociación de Municipios.

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción del Director Ejecutivo, elegido en reunión de asamblea general, celebrada el 28 de diciembre de 2017, según consta en acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, Ley 136 de 1994, estatutos de la Asociación, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir a NELSON ENRIQUE PEREZ

MACHUCA, C.C. No. 74.365.824 de Cerinza, como Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN MUNICIPIOS DEL PIE DE MONTE ORIENTAL "ASMUPO", quien a su vez hará las veces de Gerente del Centro de Gestión Agropecuaria CPGA. Cargo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Director Ejecutivo como Representante Legal de la Asociación de Municipios del Pie de Monte Oriental ASMUPO.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 26 de noviembre de 2018

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JOSE GILBERTO CARDENAS BARON**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño, Abogado Contratista/ María Elisa López A., Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 177 DE 2018
(26 de diciembre de 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 127 del 18 de mayo de 1967, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00196 del 22 de mayo de 1986, 0743 del 23 de diciembre de 1996, 000297 del 14 de diciembre de 2007 y Resolución No.139 del 21 de noviembre de 2014, emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias a la entidad en mención.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho inscripción de dignatarios, elegidos en reunión ordinaria de Consejo de Oficiales celebrada el 20 de noviembre de 2018, según consta en acta No. 239.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012 y Resolución No.0661 del 26 de junio de 2014, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 20 de noviembre de 2022:

Presidente:
CARMEN ALEXANDRA DIAZ PONGUTA
C.C.No.46.359.747 de Sogamoso

Vicepresidente:
LUIS GILBERTO MORALES GRANADOS
C.C.No.9.516.377 de Sogamoso

Secretaria:
MERY CECILIA VANEGAS RODRIGUEZ
C.C.No.46.358.049 de Sogamoso

Tesorero:
IVAN BORIS MARQUEZ CIFUENTES
C.C.No.9.512.835 de Sogamoso

Comandante:
OSWALDO REYES SHDLOSKI ALFONSO
C.C.No.9.530.333 de Sogamoso

Subcomandante:
RENE WILCHES PEREZ
C.C.No.9.395.295 de Sogamoso

Revisor Fiscal:
DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ
C.C.No.33.449.478 de Sogamoso

Revisor Fiscal Suplente:
MARCO JULIO SANDOVAL BLANCO
C.C.No.6.757.834 de Tunja

Tribunal Disciplinario:
IVAN BORIS MARQUEZ CIFUENTES
C.C. No.9.512.835 de Sogamoso

LUIS GILBERTO MORALES GRANADOS
C.C.No.9.516.377 de Sogamoso

DANIEL DIAZ GARCIA
C.C.No.5.860.472 de Carmen de Apicala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 26 de diciembre de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LAURA ANDREA BELLO PORRAS
Secretaria de Participación y Democracia (E)

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**
Director de Participación y Administración Local

Proyectó: Hernán Alirio Vargas Ch./ Luis Vicente Avendaño

RESOLUCIÓN No. 152 DE 2018
(23 de noviembre de 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0649 del 21 de octubre de 1996, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION SANTA RITA DEL PANTANO DE VARGAS, con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 0230 del 27 de octubre de 1999, proferida por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Fundación, solicitó a este despacho la inscripción de los nuevos dignatarios, elegidos en reunión Extraordinaria de miembros de la Fundación celebrada el 10 de septiembre de 2018, según consta en acta No. 43 y en reunión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el 10 de septiembre de 2018, según acta No. 43.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los estatutos de la Fundación y en el Decreto 1529 de 1990, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION SANTA RITA DEL

PANTANO DE VARGAS, con vigencia hasta el 21 de octubre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:

DANIEL GOMEZ ROJAS
C.C.No.79.141.948 de Usaqué

Vicepresidente:

LUIS FERNANDO GOMEZ ROJAS
C.C.No.19.332.462 de Bogotá

Secretario:

CARLOS EDUARDO MELENDEZ SUAREZ
C.C.No.91.475.825 de Bucaramanga

Tesorera:

ALICIA GOMEZ ROJAS
C.C.No.35.463.782 de Bogotá

Vocal:

CARLOS IGNACIO GOMEZ ROJAS
C.C.No.79.141.348 de Bogotá

Director:

DANIEL GOMEZ ROJAS
C.C.No.79.141.948 de Usaqué

Director Suplente:

LUIS FERNANDO GOMEZ ROJAS
C.C.No.19.332.462 de Bogotá

Revisor Fiscal:

JAVIER GUEVARA GARCIA
C.C.No.79.377.989 de Bogotá

Revisor Fiscal Suplente:

KELLY TATIANA CASTRO CARDOZO
C.C.No.52.822.485 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Director como Representante Legal de la Fundación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar de la Gaceta donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 23 de noviembre de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado /
María Elisa López A., Auxiliar
Administrativo

Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, con domicilio en Tunja, (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 389 del 30 de junio de 1972, 000342 del 11 de diciembre de 1987, y 0163 del 22 de mayo de 1998 proferidas por esta gobernación, se aprobaron reformas de estatutos, entre las que figura la adición de "LIDABOY".

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión extraordinaria de asociados y en reunión de órgano de administración celebradas el 24 de febrero de 2018, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, "LIDABOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 1° de marzo de 2022 a las siguientes personas:

Presidente:

JOSÉ BAUDILIO LÓPEZ GARZÓN
C.C. No. 6.758.115 de Tunja

Vicepresidente:

HÉCTOR VALERIO CASTRO QUIROGA
C.C. No. 6.773.485 de Tunja

Tesorero:

GABRIEL PEÑA BARACALDO
C.C.No.9.522.503 de Sogamoso

Secretaria:

CLARA YANETH FONSECA ROJAS
C.C.No.23.782.326 de Monquirá

Vocal:

MIGUEL ANTONIO ACOSTA RODRÍGUEZ
C.C. No.7.167.467 de Tunja

Revisor Fiscal:

BERTHA EUGENIA VILLAMIL LAITON
C.C. No. 24.134.173 de Sutamarchán

Revisor Fiscal Suplente:

HOLLMAN DUBAN CAMACHO REYES
C.C. No. 4.281.409 de Toguá

Comisión Disciplinaria.

GLADYS DAYANA GONZÁLEZ
C.C. No.1.053.615.075 de Paipa

GUSTAVO ADOLFO DUEÑAS
C.C. No. 7.186.521 de Tunja

HENRY GÓMEZ PINZÓN

C.C. No. 13.814.254 de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 12 de marzo de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño Alba, Contratista / María Elisa López A.

**RESOLUCIÓN No. 034 DE 2018
(12 DE MARZO DE 2018)**

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237

Que mediante Resolución Número 060 del 22 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería

**RESOLUCIÓN No. 023 DE 2019
(27 DE FEBRERO DE 2019)**

Por la cual se ordena la aprobación de reforma estatutaria e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9 ordenanza 049 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 000339 del 11 de diciembre de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NOBSA, con domicilio en NOBSA (Boyacá).

Que por Resolución Número 042 del 19 de junio de 2012, emanada de esta Gobernación, se aprobó reforma estatutaria a la entidad en mención.

Que la Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la aprobación de la reforma estatutaria e inscripción de dignatarios elegidos en reunión Extraordinaria de la junta directiva, quien hace las veces de Consejo de Oficiales, celebrada el 13 de noviembre y el 21 de noviembre de 2018 según consta en actas 018 y 019 respectivamente; la elección de dignatarios se realiza en asamblea general extraordinaria 002 de fecha 22 de noviembre de 2018 y asamblea de fecha 27 de diciembre de 2018, según consta en el acta 001.

Es de anotar que para algunas de estas asambleas contaron con el acompañamiento del delegado departamental de bomberos,

Teniente Darío Pedreros.

Que esta sectorial solicito se certificara si existía algún tipo de parentesco entre los miembros electos para desempeñar los cargos al interior del cuerpo de bomberos a lo cual se allega respuesta mediante oficio de fecha 11 de enero de 2019 anexando escrito de fecha 8 de enero de 2019 suscrito por la comandante CLAUDIA MARSOL MOSQUERA PEREZ en la que se informa que no se encuentran en causa de inhabilidad o impedimento.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012 y Resolución No.0661 del 26 de junio de 2014 y resolución 1127 de 2018, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma estatutaria hecha por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NOBSA con domicilio en NOBSA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NOBSA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 14 de diciembre de 2022:

Presidente:
JENNY ROCIO FORERO
ALBARRACIN
C.C. No. 52.019.619 de Bogotá

Vicepresidente:
FERNEY CAMILO TALERO
BELLO
C.C.No.1.053.587.847 de Sogamoso

Secretario: BRAYAN ANGEL
FIRIGUA PUYO
C.C.No.1.053.587.928 de Nobsa

Tesorera:
LUZ MERY VARGAS VARGAS
C.C.No.46.378.422 de Sogamoso

Vocal
YEISON JAVIER ACEVEDO
MANOSALBA
C.C.No.1.002.760.160 de Nobsa

Comandante:
CLAUDIA MARSOL
MOSQUERA PEREZ
C.C.No. 46.375.315 de Sogamoso

Subcomandante:
HERMES ROLANDO
BARRAGAN CARDENAS
C.C.No.4.179.429 de Nobsa

Revisor Fiscal:
MARCOS BELISARIO
CAMARGO PEDRAZA
C.C.No.1.052.378.463 de Duitama

Tribunal Disciplinario:
EDGAR MARINO RUIZ
GUTIERREZ
C.C.No.76.323.619 de Popayán

HERMES ROLANDO
BARRAGAN
C.C.No.4.179.429 de Nobsa

JENNY ROCIO FORERO
ALBARRACIN
C.C.No.52.019.619 de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO.- Tener a la Comandante como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nobsa.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 27 de febrero
de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**OLGA NATALIE MANRIQUE
ABRIL**
Secretaria de Gobierno y Acción
Comunal

Revisó: **JOSE GILBERTO
CARDENAS BARON**
Director de Participación y
Acción Comunal

Proyecto: Hernán Alirio Vargas
Ch.

**RESOLUCIÓN No. 049 DE 2019
(14 DE MARZO DE 2019)**

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0147 del 09 de junio de 1967, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE FUTBOL DE BOYACA "LIDE-FUTBOL", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000149 del 30 de octubre de 1984, 000362 del 19 de agosto de 1994, 0195 del 03 de julio de 1998, 0210 del 20 de septiembre de 1999 y 0267 del 12 de noviembre de 2002, emanadas de esta Gobernación se aprobó reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2019 y en reunión de órgano de administración realizada el 2 de marzo de 2019, según consta en actas 019 y 003, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE FUTBOL DE BOYACA "LIDEFUTBOL", con domicilio en TUNJA, con vigencia según estatutos hasta el 01 de marzo de 2023 a las siguientes personas:

Presidente.
IVAN SANCHEZ PASCUAS
C.C.No.6.776.360 de Tunja

Vicepresidente:
PASCUAL AVELLA
C.C.No.7.214.772 de Duitama

Tesorero:
JESUS ANTONIO RAMOS
CORREDOR
C.C.No.6.762.167 de Tunja

Secretario:
CARLOS EMILIO BERNAL
TRUJILLO
C.C.No.6.771.014 de Tunja

Vocal:
GONZALO HERNANDEZ
BECERRA
C.C.No.6.773.092 de Tunja

Revisor Fiscal:
JHON FREDDY RINCON BERNAL
C.C.No.79.455.551 de Bogotá D.C.

Revisor Fiscal Suplente:
LUIS ORLANDO LARA LOZANO
C.C.No.7.215.214 de Duitama

Comisión Disciplinaria:
CAMILO ANDRES PINEDA
C.C.No.7.187.824 de Tunja

WILSON GEOVANNY ESPINEL
HURTADO
C.C.No.7.180.985 de Tunja

HENRY ROBERTO ARIAS
ROJAS
C.C.No.79.144.904 de Bogotá
D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 14 de marzo de 2019

**CARLOS ANDRES AMAYA
RODRIGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**OLGA NATALIE MANRIQUE
ABRIL**
Secretaria de Gobierno y Acción
Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN**
Director de Participación y
Acción Comunal

Elaboró: Alejandra Rodríguez,
Abogada Contratista/ María Elisa
López, Auxiliar Administrativo

DECRETO NÚMERO 541 DE 2018 (07 de noviembre de 2018)

Por el cual se concede "Reconocimiento y Exaltación a la Antigüedad Laboral" de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en concordancia con los artículos 122, 125 y 305 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 65 del Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 39 del decreto 226 del 07 de junio de 2017, dispone un reconocimiento y exaltación a la antigüedad laboral de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Que con base en esta norma y con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, la Administración Central del Departamento de Boyacá, considera conveniente reconocer y exaltar la labor diaria ejercida por los servidores públicos que han consagrado gran parte de su vida al servicio de la Entidad y a la comunidad boyacense, cumpliendo su deber en las diversas áreas y niveles de la Institución.

Que dicho "Reconocimiento y Exaltación a la Antigüedad Laboral", es un incentivo para motivar el desempeño eficaz y el compromiso institucional, por tanto el Gobierno Departamental emitió

concepto favorable para el Reconocimiento a los servidores públicos que cumplieron 5, 10, 15, 20, 25, 30 y más años al servicio del Departamento. Igualmente, conceder los beneficios señalados en el artículo 40 del Decreto 226 del 07 de junio de 2017, para quienes cumplan 10, 15, 20, 25, 30 y más años al servicio del Departamento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar Reconocimiento Público por el tiempo de servicio prestado al Departamento de Boyacá, a los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el día jueves 8 de octubre de 2018, así:

5 AÑOS DE SERVICIO

ALEJANDRO LEÓN PÉREZ

JOSÉ ALBERTO PAREDES
AVELLA

IVÁN LEONARDO RODRÍGUEZ
FONSECA

LUIS ALFONSO LADINO
MARTÍNEZ

VIRGILIO BELTRÁN SÁENZ

CAMILO ANDRÉS MUÑOZ
BERNAL

HUGO YOVANNY MENDOZA
PATIÑO

BERNARDO LEAL
HERNÁNDEZ

LAURA YOLIMA PÉREZ ORDUZ

JAVIER ENRIQUE RINCÓN
FONSECA

NUBIA ROCÍO LÓPEZ POVEDA	20 AÑOS DE SERVICIO	BELQUIS SIMON MORENO GARZÓN	PATROCINIA SEVERIANA ACUÑA DE CARDOZO
ÁNGELA MARCELA CUJABAN MONTAÑA	ELSA MARÍA PÉREZ CARVAJAL	MARTHA YANETH CIPAMOCHA	GLORIA INÉS MAYORGA CORREDOR
JORGE HUMBERTO ÁLVAREZ BERNAL	FABIO ORLANDO NUÑEZ TARAZONA	MARÍA DE JESÚS GÓMEZ GONZÁLEZ	SANDRA YOLIMA ULLOA DELGADO
JUAN DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ	JOSÉ ORLANDO ORJUELA GONZÁLEZ	DORA INÉS GARCÍA ÁLVAREZ	YAZMÍN ROCÍO SAAVEDRA RODRÍGUEZ
MIGUEL ÁNGEL JOYA VILLAMIZAR	ANA JULIA INÉS VARGAS CUESTA	OMAR DE JESÚS VERGARA BERNAL	JOSÉ AGUSTÍN BAUTISTA JUNCO
FREDY GEOVANNY MACÍAS BARRERA	ELSA MARINA GUTIERREZ LÓPEZ	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BENAVIDEZ	LUIS ALBERTO ROJAS GONZÁLEZ
YENNY ZULAI SÁNCHEZ PINZÓN	RUDIMBERTO VANEGAS GONZÁLEZ	30 AÑOS DE SERVICIO Y MÁS	MARCO FIDEL ACEVEDO BRICEÑO
OSCAR JAVIER PINEDA HENAO	FLOR ÁNGELA RINCÓN VEGA	FREDESVINDA PIÑA	AURA RUBIELA TAMAYO MEDINA
TRINIDAD ROJAS LÓPEZ	JAVIER SAÚL URIAN PEÑA	IVAN RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA
10 AÑOS DE SERVICIO	25 AÑOS DE SERVICIO	LUIS DEMOFILO PORRAS	CARLOS ALIRIO CASTILLO PIZZA
COSME JAIME EDMANUEL PÉREZ TÁMARA	NOHORA YANETH ZIPA CASAS	JULIO ROBERTO TORRES SUÁREZ	ANA YIVIS ORDUZ DE ÁLVAREZ
JORGE ENRIQUE VARGAS ESPINOSA	LIGIA ESPERANZA BERNAL CELY	FLOR AZUCENA LEMUS MURCIA	MERY YOLANDA CASTILLO SÁNCHEZ
YULI YOHANNA RAMÍREZ ALARCÓN	NELCY ESMERALDA BOSIGAS LEÓN	LIGIA AURORA CRISTANCHO NIÑO	JOSÉ LEONIDAS HERNÁNDEZ MARÍN
GLORIA MARLENY RINCÓN HEREDIA	NELSON LOZADA RAMOS	MARTHA CECILIA POLO BURITICA	MARÍA OSIRIS MONTEALEGRE NEIRA
15 AÑOS DE SERVICIO	HENRY ARTURO JIMÉNEZ ZORRO	LUIS EDUARDO BUITRAGO GORDILLO	NÉSTOR ARMANDO CHAPARRO PEDRAZA
CARLOS LEONIDAS CORTÉS SÁNCHEZ	WILSON ROBERTO AYALA	JORGE IGNACIO CASTILLO BARRAGÁN	AURA BERNARDA DAMIAN RODRÍGUEZ
RODRIGO ANTONIO ORTEGA SALAMANCA	RUBIBEXCY BETSABE CUBIDES TORRES	SARA LETICIA BACARES NIÑO	ALBERTO FUENTES BONILLA
JOSE EDILBERTO PÉREZ	DALMA CONSUELO AMEZQUITA ÁVILA	HERLINDA ISABEL MOLINA SANDOVAL	JOSÉ MIGUEL MORENO GARCÍA
NANCY YOLIMA MORENO MANCIPE	RODRIGO HERNÁNDEZ LIMAS	LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ HERRERA	MARÍA TERESA CERVANTES RODRÍGUEZ
ÁNGELA PATRICIA GONZÁLEZ SARMIENTO	NELY GARZÓN DÍAZ	ALONSO RAMIRO FLÓREZ CUERVO	JUAN RICARDO PÉREZ CHAPARRO
OLGA PATRICIA MOZO GUERRERO	LUZ ELIYER SIERRA RUSSI	RAMIRO ALFONSO CUERVO ARIAS	OSWALDO SÚAREZ GIL
BERTHA MOLINA SÁCHICA	LUZ YANETH ORTEGA PEÑA	SANDRA YOLIMA ULLOA DELGADO	MIGUEL ÁNGEL VARGAS SÁENZ
	OSCAR MAURICIO FONSECA JIMÉNEZ	LUIS FERNANDO PÉREZ CASTRO	WILSON EDUARDO VEGA SALCEDO
	GUILLERMO FLECHAS FAJARDO		
	CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ LIZARAZO		

YOLANDA NIÑO NIÑO
 BLANCA SOFÍA SALCEDO AMÉZQUITA
 ORLANDO ALFONSO SARMIENTO RODRÍGUEZ
 JAVIER GIOVANNY MENDEZ ESPITÍA
 MARTHA ELENA MOLINA VARGAS
 RAÚL ALONSO TARAZONA DUARTE
 JOSÉ NELSON PEÑA MONTAÑA
 MEYRA SAAVEDRA CRIOLLO
 ANA BERTHA ESPINDOLA MÁRQUEZ
 MARÍA OTILIA PARRA
 CLOSVINDA MARÍA AUZAQUE FUQUEN
 LUZ MYRIAM ASCENCION CASTILLO CASAS
 MARTHA GENOVEVA OJEDA PRIETO
 CÉSAR AUGUSTO MEDINA RODRÍGUEZ
 MARÍA STELLA PÉREZ RODRÍGUEZ OLGA
 MARITZA CORTÉS ROMERO
 BLANCA EFIGENIA DIVANTOQUE PEÑA
 CARLOS FIDEL PACHECO OCHOA
 LUCAS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
 JORGE OSBALDO CELY GÓMEZ
 ETELVINA MESA CAMARGO
 OMAIRA VARGAS FONSECA
 NELCY DÍAZ FLÓREZ
 CARLOS EDUARDO GARCÍA VARGAS
 JULIO ROBERTO GARZÓN NUÑEZ

JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
 GRACIELA NIÑO
 JAIME ENRIQUE GUEVARA MARTÍNEZ
 ELSY SAÉNZ
 DEMETRIO PUERTO CALIXTO
 ROSALBA MOLINA SARMIENTO
 ANA ISBELIA NAVAS MARTÍNEZ
 ÁNGELA SALAMANCA CRISTANCHO
 ROSAURA MENDOZA BERNAL
 CARMEN CECILIA TIUSABA JIMÉNEZ
 DILIA MAGDALENA GAMBA RUÍZ
 MIGUEL ARCANGEL JIMÉNEZ ROJAS
 ARMANDO LEAL HENÁNDEZ
 EDGAR ARMANDO ROJAS ROJAS
 MARGARITA ESTUPIÑAN RINCÓN
 LUZ MARINA LIZARAZO VILLAREAL
 BETTY YALILE BACCA GÓMEZ
 JOSÉ IGNACIO CAMARGO LÓPEZ
 CLARA INÉS ACUÑA RAMÍREZ
 ANA GLADYS ARIAS JIMÉNEZ
 MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ DE MARIÑO
 LUIS GONZALO CRUZ GÓMEZ
 MARLEN ORDUÑA ORDUÑA
 CLARA INÉS SEDANO AGUILAR
 MIREYA JOSEFINA MOJICA SOLANO
 ANA LUCIA PIÑEROS CHIVATÁ

PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ VELANDIA
 CLARA INÉS MORENO BUITRAGO
 MERY ROCÍO BARRETO GONZÁLEZ
 MARÍA DOLORES VILLAMIL ALVARADO
 ANA VIRGINIA ALBARRACÍN CELY
 JOSÉ OLIVO PORRAS AHUMADA

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder adicionalmente los beneficios señalados en artículo 40 del Decreto 226 del 07 de junio de 2017, para quienes cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 y más años al servicio del Departamento, a saber:

- Los servidores públicos que cumplan, cinco (5) y diez (10) años al servicios de la Entidad tendrán derecho a disfrutar un (1) día laboral hábil.
- Los servidores públicos que cumplan quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años al servicio de la Entidad tendrán derecho a disfrutar dos (2) días hábiles laborales.

- Los servidores públicos que cumplan treinta (30) y más años al servicio de la Entidad tendrán derecho a disfrutar tres (3) días laborales hábiles.

PARÁGRAFO 1. Los servidores públicos beneficiados podrán disfrutar de lo establecido anteriormente del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos beneficiados deberán informar a la Dirección Gestión de Talento Humano los días laborales hábiles que disfrutarán con el Visto Bueno del jefe inmediato de la dependencia a la cual pertenecen.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a 07 de noviembre de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**GABRIEL ALEJANDRO
ALVARAEZ SIERRA**
Secretario General (E)

**DECRETO NÚMERO 588 DE 2018
(04 de diciembre de 2018)**

Por medio del cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el doctor WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS, presentó

renuncia al cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Control Interno, a partir del 6 de diciembre de 2018.

Que conforme al artículo 24 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva ser provistos a través del encargo

de empleados de carrera o libre nombramiento y remoción que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Control Interno, a la doctora FREDESVINDA PIÑA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.437.385, quien es titular, con derechos de carrera del empleo de Profesional Especializado, código 222 grado 04, mientras se designa el titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 04 de diciembre de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Secretario General

ACLCH/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

cabo el proceso para la selección del Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento, con las siguientes etapas:

- Proceso de invitación pública, para conformar el Banco de Hojas de Vida.

- Selección de nominados

Que la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, regulan la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que las anteriores normas señalan que la designación de los responsables de control interno, se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que el parágrafo 1° del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, señala: “Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditori interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno.

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, que adiciona el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que: “El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales”.

Que se hace necesario fijar un procedimiento para desarrollar las etapas previstas y la conformación de un Comité que realice la verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes al cargo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Desígnese al doctor GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA, Secretario de Despacho de la Secretaria General, para que lidere y lleve a cabo el proceso para la selección del jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento, con las siguientes etapas:

- Proceso de invitación pública, para conformar el Banco de Hojas de Vida.

- Selección de nominados

ARTÍCULO SEGUNDO. Invitación pública. Se invita a los ciudadanos a conformar el Banco de Hojas de Vida para la selección del jefe de Control interno de:

La Administración Central del Departamento de Boyacá

ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento. Para llevar a cabo el proceso para la selección del Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se contará con las siguientes etapas:

- Proceso de invitación pública, para conformar el Banco de Hojas de Vida.

- Recepción de Hojas de Vida
- Verificación de hoja de vida
- cumplimiento de requisitos
- Publicación de hojas de vida que cumplan con los requisitos.

- Selección de nominado
- Designación

PARÁGRAFO. En todo caso el nombramiento corresponderá al señor Gobernador, como nominador.

ARTÍCULO CUARTO: Cronograma

**DECRETO NÚMERO 592 DE 2018
(10 de diciembre de 2018)**

“Por medio del cual se hace una invitación pública y se establece el procedimiento para la verificación de requisitos para la elección del Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 581 del 4 de diciembre de 2018, le fue aceptada la renuncia presentada por el doctor WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS, al cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Control Interno, a partir del 6 de diciembre de 2018.

Que atendiendo lo anterior, se hace necesario efectuar el proceso para la selección del Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia,

prevé que los representantes legales de las entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la ley 489 de 1998, artículo 9° ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivos y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que con el propósito de prestar una eficiente función administrativa, y en el caso que no pueda participar en ellas, se hace necesario delegar la representación del señor Gobernador al Secretario de Despacho de la Secretaria General, para que lidere y lleve a

ACTIVIDAD	FECHA
Recepción de Hojas de Vida	17 de diciembre de 2018
Verificación de hoja de vida-cumplimiento de requisitos	18 de diciembre de 2018
Publicación de hojas de vida que cumplen con los requisitos	21 de diciembre de 2018
Designación	26 de diciembre de 2018

PARÁGRAFO. La recepción de hojas de vida se realizará en la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, en el horario de 8.00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p. m., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La presentación deberá ser por el aspirante de manera personal.
- Formato de hoja de vida de la Función Pública y soportes
- La certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 - Tiempo de servicio (fecha de ingreso y retiro)
 - Relación de funciones desempeñadas
 - Cuando el aspirante en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- Antecedentes: Procuraduría, Contraloría y Judiciales.

- No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

ARTÍCULO QUINTO. Integran-tes del Comité: El comité de verificación de cumplimiento de requisitos, estará conformado por:

- Secretario General
- Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- Asesor del Despacho (Transparencia)

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de diciembre de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ACLCH/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...”

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador: ...
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...”

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero consideró medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que mediante Decreto 592 del 10 de diciembre de 2018, se realizó una invitación pública y se estableció el procedimiento para la verificación de requisitos para la selección y nombramiento del jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento.

Que el comité de verificación de cumplimiento de requisitos realizó el respectivo estudio y análisis.

Que mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2018, el Comité de verificación de cumplimiento de requisitos comunicó al Gobernador el listado de las hojas de vida habilitadas, adjuntándolas para proveer el cargo de Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento.

Que el doctor DAVID SUÁREZ GÓMEZ, identificado con cédula

No. 1.053.605.473 expedida en Paipa, se presentó como aspirante para el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Control Interno de la Administración Central del Departamento y su hoja de vida quedó habilitada.

Que revisada la hoja de vida del doctor DAVID SUÁREZ GÓMEZ, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 del 2011, para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Control Interno de la Administración Central del Departamento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al doctor DAVID SUÁREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.605.473 expedida en Paipa, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Control Interno de la Administración Central del Departamento, para el periodo comprendido de la fecha de posesión a la culminación del periodo - 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 26 de diciembre de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ACLCH/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 620 DE 2018 (26 de diciembre de 2018)

“Por medio del cual se designa al jefe de Control Interno”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: “En cada uno de los departamentos

**DECRETO NÚMERO 603 DE 2018
(19 de diciembre de 2018)**

“Por el cual se reglamenta la Ordenanza 030 de 2017”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y los artículos 348, 355, 386, 662 de la Ordenanza 030 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, mediante Ordenanza 030 de 2017, aprobó la adopción del Estatuto de Rentas para el Departamento de Boyacá, vigente a partir del 01 de enero de 2018.

Que la Ordenanza 030 del 29 de diciembre 2017 por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, en el artículo 662 autoriza al Gobernador del Departamento de Boyacá para reglamentar los requisitos especiales, el trámite y forma de pago y en general aquellas disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación del procedimiento previsto en el presente Estatuto, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de dicha Ordenanza.

Que en la actualidad la Dirección de Recaudo y Fiscalización, además del giro ordinario de su carga funcional, adelanta diversas actividades cotidianas, en especial debe velar por el correcto recaudo de los ingresos departamentales y el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes.

Que en algunos casos es mayor el desgaste económico, teniendo

en cuenta la sumatoria de gastos de notificación, costos del personal dedicado a los procesos de fiscalización, liquidación, determinación y cobro.

Que además de las actividades mencionadas se deben desarrollar acciones extraordinarias, entre otras, dar respuesta a derechos de petición, tutelas, procesos jurídicos y atender demandas de información a entes tanto Oficiales como particulares.

Que dado el alto número de procesos originados por la causal de extemporaneidad en la presentación de las Declaraciones Tributarias de impuestos al consumo y degüello, en especial cuando son enviadas por correo, así como por inconsistencias matemáticas o de cálculos y aproximaciones que concluyen en valores bajos o mínimos a recuperar, circunstancias estas que generan para su estudio y análisis demanda de tiempo considerable similar o superior al que podría dedicarse a acciones más efectivas para la recuperación de valores de mayor importancia para el incremento de los ingresos departamentales.

Que existen declaraciones con impuesto a pagar en ceros, las cuales por el manejo de correspondencia llegan para su radicación en forma extemporánea y de los cuales se les adelanta proceso de fiscalización demandando tiempo y costo superior al que se debiera invertir en declaraciones y contribuyentes con expectativas de mayores valores a recuperar.

Que de igual forma se presentan declaraciones con liquidación y pago correcto, su introducción al correo se hace oportunamente dentro del límite del término establecido para su presentación, pero que por el funcionamiento normal del correo son recibidas extemporáneamente, de acuerdo al tiempo establecido para su radicación ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, dando curso a procesos tributarios por extemporaneidad, causando reclamaciones de los contribuyentes en cuanto a su cumplimiento oportuno en el pago del Tributo y considerables costos y gastos en la operatividad de su manejo con respecto a lo potencialmente recuperable.

Que se han presentado declaraciones de contribuyentes con cifras mínimas a las cuales ha sido imposible notificar personalmente o por correo, dado que los contribuyentes han terminado con la actividad económica o se han fusionado o transformado en una nueva empresa, teniéndose que recurrir a otros medios, lo que implica un incremento de erogaciones económicas que igualan o superan las expectativas de recuperación.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario fijar políticas, criterios o directrices para lograr acciones más eficientes por la Secretaría de Hacienda en pro de optimizar el cumplimiento de metas previstas en el presupuesto y el plan de acción, para que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y su desarrollo se fundamente en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que se hace necesario clarificar algunos casos de trámite de solicitudes de liquidación y devolución del impuesto de registro.

Que se hace necesario reglamentar algunos casos especiales en el recaudo de la estampilla pro Desarrollo y Pro Bienestar del Adulto Mayor; teniendo en cuenta que para algunos agentes retenedores de estos tributos, facilita el proceso de retención al momento de la suscripción del contrato sin importar la forma de pago.

Que se requiere reglamentar los casos en los que procede la exención de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor para las empresas que suministren personal a las Empresas Sociales de Estado.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de retención de la estampilla pro Desarrollo, para los contratos suscritos por la Administración Central y desarrollados por alguna de las entidades descentralizadas.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de devolución de los recaudos de las estampillas Pro Desarrollo, para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro Cultura y Pro seguridad Social y Contribución al Deporte, en los casos de terminación por mutuo acuerdo, que no hayan iniciado ejecución.

Que se hace necesario reglamentar la liquidación de la Estampilla Pro Seguridad Social en los eventos que las boletas de registro contienen actos con cuantía, como sin cuantía.

Que se requiere reglamentar los procesos de aprehensión de

unidades de productos objeto de impuesto al consumo, cuando se encuentran descapsuladas y/o su contenido es inferior a 750 c.c en el caso de: licores, vinos, aperitivos y similares que sean objeto de impuesto al consumo y/o participación; cervezas en capacidad inferior a 330cc y cigarrillos en presentación de cajetillas inferior a 20 cigarrillos.

Que se hace necesario dar alcance al numeral 8 del artículo 627 del Estatuto de Rentas de Boyacá, cuando las características de las estampillas con las cuales se señalizan los productos objeto de impuesto al consumo y/o participación no correspondan a las autorizadas por el Departamento, para que proceda la aprehensión.

Que se requiere definir el procedimiento a seguir para adelantar los procesos rentísticos en los casos de productos que son aprehendidos o incautados por otras entidades de control, como: Policía, DIAN, Fiscalía, Ejército y/o de cualquier otra Entidad.

Que se hace necesario reglamentar la responsabilidad solidaria en procesos rentísticos que se evidencie fraude a las rentas departamentales.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de presentación de las declaraciones electrónicas, en los casos que sea procedente.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de cierre de los establecimientos de comercio por contravención a las rentas del Departamento.

Que para dar cumplimiento a las funciones que competen a la Secretaría de Hacienda, se hace necesario la delegación de

algunas de éstas en las dependencias de la Secretaría.

Que se hace necesario reglamentar las competencias de los funcionarios que adelantan los procesos rentísticos.

Que se requiere tener los parámetros para la aplicación del régimen sancionatorio para productos aprehendidos que no se encuentren autorizados por el Departamento y que contienen grado alcoholimétrico en las pruebas de análisis físico-químicas.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de aprehensión de la carne en canal que no acredite el pago del impuesto de degüello.

Que se requiere reglamentar los casos de penalización en el transporte, almacenamiento y comercialización de la Gasolina y al ACPM en el territorio del Departamento de Boyacá, estableciendo los mecanismos para el control a la evasión de la sobretasa y determinar los documentos para control del pago de dicho tributo.

Que se hace necesario reglamentar la obligación de informar el cese de actividades para los contribuyentes de los impuestos, tasas y contribuciones que finalicen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a los tributos departamentales.

Que se hace necesario reglamentar la sanción por reincidencia en los procesos rentísticos adelantados por aprehensión y decomiso de materias primas, productos adulterados, productos sin señalizar y en general por contravenir las rentas del Departamento de Boyacá.

Que se requiere fijar la responsabilidad solidaria de los representantes de las entidades públicas que realicen retenciones de los tributos departamentales.

Que se hace necesario reglamentar los procesos de aplicación de cierre de los establecimientos de comercio y/o lugares donde se almacenan o comercializan productos objeto de impuesto al consumo, o que son objeto de la participación, por ser parte del monopolio de licores y alcoholes en el Departamento de Boyacá.

Que se requiere reglamentar el artículo 78 de la ordenanza 030 de 2017, con el fin de realizar el control en el consumo del alcohol potable que sea utilizado para fines diferentes a la fabricación de licores.

Que se hace necesario reglamentar las obligaciones de registro, de contribuyentes y/o personas que comercialicen productos derivados de la hoja de tabaco y que puede ser objeto de impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado.

Que se hace necesario ajustar todos los procedimientos al Estatuto Tributario Nacional con el objeto de hacer más expeditos los procesos de discusión, determinación y cobro de los impuestos, tasas y contribuciones, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica a los contribuyentes, en el desarrollo de los mismos para el Departamento de Boyacá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE PROCESOS TRIBUTARIOS. Sin Perjuicio de la facultad de fiscalización de la Dirección de

Recaudo y Fiscalización, en aras de los principios de economía, eficiencia, celeridad, publicidad y buena fe se tendrán como criterio mínimos para adelantar procesos tributarios los siguientes:

1. Las declaraciones Tributarias que por inconsistencias matemáticas, cálculos, aproximaciones, o errores de apreciación o elaboración de las mismas, sean inferiores a un valor equivalente a cinco (5) UVT, no serán objeto de inicio de proceso tributario que le sea aplicable.
2. Las declaraciones de tributos departamentales que luego de haberse comprobado su correcta liquidación y pago, y su envío por correo certificado dentro de los términos establecidos normativamente, pero que al radicarlas en la oficina de correspondencia del Departamento de Boyacá quedaren con fecha posterior a la legalmente establecida, no serán objeto de inicio de proceso tributario por extemporaneidad.
3. Las declaraciones de tributos departamentales que luego de haberse comprobado su correcta liquidación y pago en cero, y su envío por correo certificado dentro de los términos establecidos normativamente, pero que al radicarlas en la oficina de correspondencia del Departamento de Boyacá quedaren con fecha posterior a la legalmente establecida, no serán objeto de inicio de proceso tributario por extemporaneidad.
4. Cuando el contribuyente, agente retenedor o responsable sea reincidente por los mismos hechos que dan

origen a la inexactitud en las declaraciones tributarias o la presentación extemporánea durante los últimos dos años, mediante acto administrativo en firme y se encuentre en el rango mínimo para inicio de procesos fiscales previsto en el numeral 1, será sujeto de inicio del respectivo proceso tributario.

5. El contribuyente que se encuentre en mora en el pago de impuestos o derechos a favor del Departamento y presente inconsistencias en los valores liquidados, de acuerdo con el monto previsto en el numeral 1, será sujeto de inicio de proceso tributario, ya sea por inexactitudes o extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones.
6. Los demás casos serán objeto de inicio de proceso Tributario por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO 2. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá podrá autorizar la presentación de las declaraciones tributarias a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades previstas, por intermedio del aplicativo suministrado por la Administración Departamental, para lo cual se deberá asignar usuario y contraseña a cada responsable y se deberá firmar digitalmente en las condiciones previstas por el Departamento de Boyacá.

ARTICULO 3. SOLIDARIDAD EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LOS IMPUESTOS,

TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES. Los representantes legales de las entidades del sector público responden solidariamente con la entidad por los impuestos, tasas y contribuciones departamentales no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia del presente Decreto y por sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 4. OBLIGACION DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMAS NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Los contribuyentes de los impuestos, tasas y contribuciones que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a tributos departamentales, deberán informar tal hecho dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo. Recibida la información, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá procederá a cancelar la inscripción en el Registro, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 5. DEVOLUCIONES IMPUESTO DE REGISTRO. Cuando se presenten varias solicitudes de devolución del impuesto sobre un mismo acto

registrable, y no se presenten modificaciones respecto al acto a registrar inicialmente presentado para trámite ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y/o Cámara de Comercio, se tendrá en cuenta para la devolución el primer documento que niegue el registro del respectivo acto.

ARTÍCULO 6. LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO EN CASOS REFORMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Cuando se presente solicitud de liquidación de impuesto de registro en reforma de propiedad horizontal, mediante escritura pública y ésta contenga afectación para diferentes folios de matrícula y requiera la anotación en la oficina de instrumentos públicos, se deberá cobrar el impuesto por cada una de las matrículas que se deban afectar, toda vez que el hecho generador es por acto celebrado a registrar.

ARTÍCULO 7. RECAUDO ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Teniendo en cuenta que el valor de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor se genera al momento de la suscripción del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 030 de 2017. Los responsables del recaudo deberán declarar mensualmente los valores recaudados, ya sean pagos totales, anticipados y/o parciales, los agentes de retención podrán recaudar el valor de la estampilla en cualquiera de las etapas del hecho generador, ya sea al momento de la suscripción y/o en cada uno de los pagos realizados. En todo caso se deberá asegurar el pago total del valor causado, sin perjuicio de la oportuna presentación de la correspondiente declaración.

ARTÍCULO 8. EXENCIÓN PAGO ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Los contratistas que suministren personal a las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, estarán exentas del pago de la Estampilla pro Bienestar del Adulto Mayor, en los términos del numeral 6 y párrafo segundo del artículo 305 de la Ordenanza 030 de 2017.

ARTÍCULO 9. CAUSACIÓN ESTAMPILLA PRO DESARROLLO EN CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EJECUTADOS POR ENTIDADES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL. En el caso de suscripción y celebración de los contratos, adiciones y modificaciones realizados por la rama ejecutiva del poder público del departamento de Boyacá del sector central, pero que sean ejecutados en algunas de las entidades descentralizadas, serán sujetos a la liquidación y pago de la Estampilla Pro Desarrollo departamental. La liquidación de estampilla se realizará por la oficina de tesorería y/o la dependencia que haga sus veces en la sectorial, quien girará los recursos a la Tesorería del Departamento en la cuenta que para el efecto sea informada.

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO SEGURIDAD SOCIAL EN LAS BOLETAS DE IMPUESTO DE REGISTRO. En el evento en que una liquidación del impuesto de registro contenida en una boleta contenga actos con cuantía y actos sin cuantía, se aplicará la tarifa establecida únicamente para los actos con cuantía.

ARTÍCULO 11. SANCIÓN POR TRANSPORTE DE GASOLINA DE CONTRABANDO.

Quien transporte, posea, comercialice gasolina en el territorio del Departamento de Boyacá, sin que acredite su origen legal, se le aplicarán las disposiciones de la ley 1762 de 2015, para lo cual el funcionario competente correrá traslado a la Fiscalía General de la Nación para la sanción de carácter penal prevista en la misma normatividad.

ARTÍCULO 12. INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA EVASION EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.

Las autoridades de tránsito y de policía deberán colaborar con la administración tributaria para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar directamente en caso de flagrancia.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS DE CONTROL SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.

Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los responsables de la sobretasa a la gasolina y ACPM, estos deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "sobretasa a la gasolina por pagar"; la cual en el caso de los distribuidores minoristas, deberá reflejar el movimiento diario de ventas por estación de servicio o sitio de distribución, y en el caso de los demás responsables, deberá reflejar el movimiento de las compras o retiros de gasolina motor y ACPM durante el período.

En el caso de los distribuidores minoristas se deberá llevar como soporte de la anterior cuenta, un acta diaria de ventas por estación de servicio o sitio de distribución,

de acuerdo con las especificaciones que señale la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, que será soporte para la contabilidad.

Copia de estas actas deberá conservarse en la estación de servicio o sitio de distribución por un término no inferior a seis meses y presentarse a la administración tributaria al momento que lo requiera.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo constituye irregularidad y será sancionado conforme a lo previsto en el presente decreto y el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 14. APREHENSIÓN DE CANTIDADES MINIMAS DE PRODUCTOS OBJETO DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O QUE SEAN OBJETO DE PAGO DE PARTICIPACIÓN.

Cuando se encuentren en el mercado productos objeto de impuesto al consumo y/o la participación, descapsulados y/o en presentaciones en su contenido inferior a 750 c.c para licores, vinos aperitivos y similares; cervezas en capacidad inferior a 330 c.c y cigarrillos en cajetilla y/o en presentación inferior a 20 cigarrillos, se procederá a la aprehensión y se dará trámite teniendo en cuenta la cantidad mínima para iniciar proceso sancionatorio. En estos casos, cuando las cantidades aprehendidas no resulten suficientes para inicio de proceso rentístico, se procederá a la destrucción de la mercancía y se dejará la constancia respectiva para que en caso de reincidencia en la tenencia de cantidades inferior al límite para iniciar proceso, se proceda a la aplicación de sanción prevista en el primer rango, según el tipo de producto aprehendido.

ARTÍCULO 15. APREHENSIÓN DE PRODUCTOS CON ESTAMPILLA NO AUTORIZADA POR EL DEPARTAMENTO.

Cuando se encuentren en el territorio del Departamento de Boyacá materias primas, empaques, envases, elementos de señalización, productos objeto de impuesto al consumo y/o la participación señalizados con elementos que contengan características que no correspondan a las autorizadas para Boyacá, se procederá a la aprehensión y el inicio de los procesos respectivos. Lo anterior conforme a las disposiciones del artículo 627 de la Ordenanza 030 de 2017 y se deberá dar traslado a las entidades competentes en los casos que lo amerite.

ARTICULO 16. TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS FISCOQUÍMICOS. Cuando se aprehendan cervezas y cigarrillos por la causal sin estampilla y/o corresponda a otro departamento, no se requerirá adelantar análisis fisicoquímico del producto.

ARTÍCULO 17. TRÁMITE DE PROCESOS PARA PRODUCTOS APREHENDIDOS POR OTRAS ENTIDADES.

En los casos de los productos objeto de impuesto al consumo y/o que son objeto del pago de participación; de igual manera materias primas, empaques y/o productos que contengan algún grado de alcohol que afecten el Monopolio de licores, que sean aprehendidos por otras entidades de control como: Policía, DIAN, Fiscalía, Ejército y/o de cualquier otra entidad de control, los mismos serán puestos a disposición de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y se dará ingreso a la bodega con las anotaciones respectivas del estado en que son entregados. Cuando por parte de la entidad que hace la entrega se solicite

trámite urgente por estar afectando a terceros, ya sea porque esté de por medio la detención de personas, o porque con productos de similares características que se encuentre en el mercado, se atente contra la salud de los consumidores; se procederá a dar trámite, a más tardar al día hábil siguiente, a su entrega, para lo cual el Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces, procederá a comisionar a un profesional para que adelante el proceso respectivo y que en forma inmediata ordene la realización del análisis fisicoquímico. El profesional de la Dirección encargado del análisis y/o la entidad que solicite el análisis dispondrá de 2 días para la entrega del dictamen.

ARTÍCULO 18. VINCULACIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES.

En los procesos rentísticos que se adelanten por fraude a las rentas del Departamento, en los cuales el presunto infractor como respuesta al pliego de cargos o a la Resolución sanción, aporte pruebas que sean conducentes a la vinculación de terceros, tales como: distribuidores, importadores o productores de bienes sujetos al impuesto al consumo y/o participación, se deberá iniciar proceso en calidad de presunto infractor de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Rentas.

ARTÍCULO 19. COMISIÓN PARA EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Cuando se imponga sanción de cierre de establecimiento en el marco de procesos rentísticos, la Dirección de Recaudo y Fiscalización podrá comisionar en las autoridades competentes en los municipios para que adelanten la respectiva diligencia de cierre de los establecimientos, para lo cual el

comisionado deberá enviar prueba del cumplimiento de la orden dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el cumplimiento de la comisión.

ARTÍCULO 20. DELEGACION:

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, de acuerdo al artículo 9 de la ley 489 de 1998, podrá delegar mediante acto administrativo en el Director de Recaudo y Fiscalización la función administrativa de conocer, tramitar, decidir y ejercer las actividades y los asuntos cuya competencia le otorga el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017 y el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO.-

La Secretaría de Hacienda del Departamento, podrá delegar mediante acto administrativo la función de adelantar los procesos coactivos por concepto de deudas fiscales a favor del departamento ejerciendo las competencias y trámites establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá - Ordenanza 030 de 2017 y el presente Decreto, al responsable de la oficina del cobro coactivo de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-

La Secretaría de Hacienda, podrá delegar mediante acto administrativo el cobro y recobro de las cuotas partes pensionales a favor del Departamento, en el Director del Fondo Territorial de Pensiones de Boyacá o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA PARA ADELANTAR PROCESOS RENTÍSTICOS. El profesional al que se le asigne el proceso rentístico en la etapa de fiscalización, tendrá la

competencia para los siguientes actos administrativos: avocar conocimiento del proceso, pliego de cargos y ordenar pruebas, archivo del proceso, ordenar la devolución y/o decomiso, destrucción de la mercancía, establecer la sanción rentística y demás actuaciones que se requieran, previas a la etapa de liquidación.

El profesional de liquidación a quien se le haya asignado esta competencia, conocerá de las respuestas a las actuaciones de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y, de acuerdo con el contenido, procederá a emitir la resolución sanción, ordenar el archivo y/o enviar para respuesta al recurso de reconsideración si fue interpuesto; si no, dará ejecutoria y pasará a la dependencia de Cobro Coactivo para el trámite respectivo.

ARTÍCULO 22. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.

Cuando se establezca que el infractor en los procesos rentísticos, por acto administrativo en firme, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un cien por ciento (100%), de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.

Para efectos de la distribución de los recursos provenientes del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado, el Departamento de Boyacá tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 1 del

decreto 1684 de 2017, en consecuencia continuará aplicando las destinaciones previstas para este tributo que venían aplicando durante el año 2016.

ARTÍCULO 24. APRENSIÓN DE CARNE DE GANADO MAYOR.

Cuando se transporte carne en canal que no demuestre el origen legal de la carne transportada, o cuando no se demuestre que ha pagado el impuesto de degüello, se procederá a la aprehensión, la cual se dejará a disposición de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá. En igual sanción incurrirá el transportador que no porte la guía de degüello para la carne que sea transportada para consumo fuera del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 25. CIERRE INMEDIATO DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES SE APREHENDAN PRODUCTOS OBJETO DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O SUJETOS A LA PARTICIPACIÓN.

Atendiendo la aplicabilidad de las disposiciones previstas en la Ley 1762, de que trata el artículo 640 de la Ordenanza 030 de 2017 y demás normas concordantes, se podrá aplicar el cierre del establecimiento de comercio y/o lugar donde se almacenen productos objeto de impuesto al consumo y/o que sean objeto de la participación, en forma inmediata al momento de realizar la aprehensión, por el término de tres (3) días, los cuales serán descontables al momento de la aplicación definitiva del cierre, una vez adelantado el respectivo proceso rentístico. Previo a la aplicación de la sanción se debe verificar que cumpla con algunas de las causales previstas en el artículo 627 de la citada Ordenanza y se deberá tener en cuenta que la sanción se puede

aplicar a partir de las cantidades por tipo de producto contenidas en los numerales 1 a 3 del artículo 640.

El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción, o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar por el tiempo que dure la sanción (parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1762)

El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 1762).

ARTÍCULO 26. REGISTRO DE SUJETOS QUE COMERCIALIZEN DERIVADOS DE LA HOJA DE TABACO.

Con el objeto de controlar el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, los fabricantes y/o importadores de productos derivados de la hoja de tabaco, sin importar el grado de procesamiento, deberán registrarse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 216, 217 y 225 de la Ordenanza 030 de 2017.

ARTÍCULO 27. REGISTRO DE PRODUCTORES, IMPORTADORES Y CONSUMIDORES DE ALCOHOL. Con el fin de llevar un adecuado control en la utilización del alcohol, tanto los importadores,

productores y consumidores de alcohol potable, deberán registrarse en la Dirección de Recaudo y Fiscalización y/o la dependencia que haga sus veces, para lo cual deberán cumplir con los requisitos del artículo 84 de la Ordenanza 030 de 2017. Este registro tendrá una vigencia de 2 años y podrá prorrogarse, previa verificación en el cumplimiento de la utilización del alcohol, en los fines indicados al momento de solicitar el registro.

ARTÍCULO 28.VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**DECRETO No. 493 de 2018
(02 de noviembre de 2018)**

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Ingeniero Electrónico JOSE UBALDO CASTRO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.192.255 expedida en Paipa, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 04, asignado a la Oficina de Planeación de la Secretaría de Educación.

**DECRETO No. 582 de 2018
(04 de diciembre de 2018)**

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador

**LUZ MARY CÁRDENAS
HERRERA**
Secretaria de Hacienda

Proyecto: Juan Manuel Cely C.
Profesional externo

Revisó: Carlos Andrés Aranda
Camacho
Director de Recaudo y
Fiscalización

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 02 de
noviembre de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**GABRIEL ALEJANDRO
ALVAREZ SIERRA**
Secretario General (E)

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

ciudadanía No. 4.2.8.570 expedida en Paz de Río, para desempeñar el cargo de Asesor, código 105 grado 10, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

**DECRETO No. 584 de 2018
(04 de diciembre de 2018)**

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377.073 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Subdirector Administrativo, código 068 grado 03, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría de Hacienda.

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la Administradora de Empresas

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 04 de
diciembre de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**GABRIEL ALEJANDRO
ALVAREZ SIERRA**
Secretario General

ACLCH/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 04 de
diciembre de 2018

**CARLOS ANDRES AMAYA
RODRIGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**GABRIEL ALEJANDRO
ALVAREZ SIERRA**
Secretario General

ACLCH/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

**DECRETO No. 608 de 2018
(19 de diciembre de 2018)**

CAROLINA BUITRAGO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.365.248 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 01, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de

la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 de diciembre de 2018

DECRETO No. 609 de 2018 (21 de diciembre de 2018)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora SANDRA TERESA TELLEZ TORRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.760.699 expedida en Valledupar, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Grupos Poblacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano.

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**GABRIEL ALEJANDRO
ALVAREZ SIERRA**
Secretario General

ACLCH/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 21 de diciembre de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**GABRIEL ALEJANDRO
ALVAREZ SIERRA**
Secretario General

ACLCH/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO No. 570 de 2018 (30 de noviembre de 2018)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora ANDREA CATALINA LEON CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.778 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de

la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 30 de noviembre de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**GABRIEL ALEJANDRO
ALVAREZ SIERRA**
Secretario General (E)

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 047 DE 2019 (29 DE ENERO DE 2019)

“Por medio del cual se ajusta la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se fijan sus emolumentos y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7° del Artículo 305 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Gobernador "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear

obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que el Departamento de Boyacá realizó un estudio técnico de rediseño institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.12.1 al 2.2.12.3 del Decreto No. 1083 de 2015, para efectos de la modernización de su estructura, en el cual no se contempló la supresión de empleos de carrera administrativa.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá,

DECRETO No. 567 de 2018 (30 de noviembre de 2018)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al doctor GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.603.418 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría General.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 30 de noviembre de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

Elvira S./Dirección de Gestión de Talento Humano

mediante Ordenanza No. 045 de 2018, determinó las escalas de remuneración salarial para la planta correspondientes a los distintos niveles de empleo de la Administración Central del Departamento de Boyacá, entre otras disposiciones; por lo tanto se hace necesario, mediante el presente acto administrativo, fijar los emolumentos con sujeción a ésta.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, mediante Ordenanza No. 049 de 2018, determinó la estructura orgánica para la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y otras disposiciones.

Que el proceso de modernización que adelanta la Administración Departamental del nivel central, no establece la supresión de empleos de carrera administrativa, por lo cual su nomenclatura (denominación y código) se mantienen en las mismas condiciones.

Que ninguno de los empleos de carrera administrativa fue suprimido, por tanto las disposiciones legales establecidas en el artículo 2.2.11.2.1 del capítulo segundo del título XI del Decreto No. 1083 de 2015 para la supresión de empleos de esta naturaleza, no serán aplicables.

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TIPO	No. DE CARGOS
DIRECTIVO	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	055	10	L.N	1
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	09	L.N	1
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	08	L.N	1
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	05	L.N	4
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	04	L.N	3
	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	068	03	L.N	2
	SUBDIRECTOR TECNICO	068	01	L.N	1
	SUBDIRECTOR OPERATIVO	068	01	L.N	1

Que se hace necesario efectuar los correspondientes ajustes a la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, así como fijar los emolumentos de los empleos; garantizando las situaciones originadas en decisiones judiciales y por la liquidación del Hospital San Salvador de Chiquinquirá.

Que se ha concertado con la Secretaría de Educación Departamental que emitirán los actos administrativos requeridos para el ajuste de su planta, fijación de emolumentos y manual de funciones y competencias laborales, conforme a lo dispuesto en la Ordenanzas 045 y 049 de 2019, actos administrativos que serán complementarios del presente acto.

Que la Administración Departamental cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal números 852 y 853 de 2019 para atender los gastos de personal, derivados del presente ajuste de Planta de Personal y sus emolumentos fijados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Suprimir de la planta de personal de la Administración Central del Departamento, los siguientes empleos:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TIPO	No. DE CARGOS
ASESOR	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	10	L.N	1
	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	09	L.N	1
	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	08	L.N	1
	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	05	L.N	1
	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	04	L.N	1
PROFESIONAL	ALMACENISTA GENERAL	215	04	L.N	1

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear los siguientes empleos del nivel Directivo en la planta de Personal de la Administración Central del Departamento, así:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TIPO	No. DE CARGOS
DIRECTIVO	SECRETARIO DE DESPACHO	020	10	L.N	5
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	10	L.N	1
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	09	L.N	2
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	08	L.N	2
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	05	L.N	8
	SUBDIRECTOR TECNICO	068	04	L.N	3
	SUBDIRECTOR TECNICO	068	03	L.N	11
ASESOR	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	05	L.N	3
	ASESOR	105	01	L.N	3
PROFESIONAL	ALMACENISTA GENERAL	215	11	L.N.	1

ARTÍCULO TERCERO: Ajustar la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá (recursos propios y rentas cedidas) en sus diferentes niveles jerárquicos, la cual quedará así:

NIVEL DIRECTIVO					
CARGO	CÓDIGO	GRADO ANTERIOR	TIPO	No. DE EMPLEOS	GRADO NUEVO
GOBERNADOR	001	NE	EPPF	1	NE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	10	L.N	16	10
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	10	L.N	1	10
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	09	L.N	2	09
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	08	L.N	5	08
DIRECTOR TECNICO	009	06	L.N	3	06
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	05	L.N	24	05
SUBDIRECTOR TECNICO	068	04	L.N	3	04
SUBDIRECTOR TECNICO	068	03	L.N	15	03

NIVEL ASESOR					
CARGO	CÓDIGO	GRADO ANTERIOR	TIPO	No. DE EMPLEOS	GRADO NUEVO
JEFE DE OFICINA ASESORA	115	09	L.N	2	09
ASESOR	105	10	L.N	2	10
ASESOR	105	08	L.N	6	08
JEFE DE OFICINA ASESORA	115	05	L.N	5	05
ASESOR	105	02	L.N.	2	02
ASESOR	105	01	L.N.	4	01

NIVEL PROFESIONAL					
CARGO	CÓDIGO	GRADO ANTERIOR	TIPO	No. DE EMPLEOS	GRADO NUEVO
TESORERO GENERAL	201	10	L.N	1	12
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	C.A	18	11
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	06	C.A	1	10
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	06	C.A	15	10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	C.A	7	07
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	C.A	41	06
ALMACENISTA GENERAL	215	04	L.N	1	11
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	L.N	5	05
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	C.A	156	05
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	C.A	1	02
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	L.N	4	02

NIVEL TÉCNICO					
CARGO	CÓDIGO	GRADO ANTERIOR	TIPO	No. DE EMPLEOS	GRADO NUEVO
TECNICO OPERATIVO	314	09	C.A	4	09
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	09	C.A	7	09
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	09	L.N	1	09
TECNICO OPERATIVO	314	08	C.A	1	09
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	08	C.A	8	09
TECNICO OPERATIVO	314	07	C.A	1	08
TECNICO OPERATIVO	314	05	C.A	7	07
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	05	L.N	1	07
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	05	C.A	7	07
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	01	C.A	16	04

NIVEL ASISTENCIAL					
CARGO	CÓDIGO	GRADO ANTERIOR	TIPO	No. DE EMPLEOS	GRADO NUEVO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO	430	10	L.N	1	09
SECRETARIO EJECUTIVO	425	08	C.A	16	09
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	C.A	4	07
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	L.N.	1	07
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06	C.A	8	07
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	C.A	22	06

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	L.N	1	06
SECRETARIO	440	04	C.A	7	05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	C.A	48	05
CONDUCTOR	480	03	C.A	15	05
CONDUCTOR	480	03	L.N	5	05
CONDUCTOR MECANICO	482	03	C.A	4	05
CONDUCTOR MECANICO	482	03	L.N	1	05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	C.A	25	04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	EPF	9	04
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	C.A	4	04
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	L.N	3	04
OPERARIO	487	01	C.A	6	04

PARÁGRAFO 1. EMPLEOS TRANSITORIOS HOSPITAL SAN SALVADOR CHIQUINQUIRA: Los siguientes empleos, cuya relación legal y reglamentaria se dio por terminada, continuaran vinculados con el Departamento de Boyacá, en las condiciones establecidas mediante Decreto No. 1400 de 22 de noviembre de 2004 o hasta que se presente causal de retiro del servicio:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No.
MEDICO GENERAL	1
TECNICO EN SANEAMIENTO	1
TECNICO EN ESTADISTICA	1
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
AUXILIAR EN SALUD FAMILIAR	1
AUXILIAR DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	1
AUXILIAR DE INFORMACION EN SALUD	1

PARÁGRAFO 2. EMPLEOS TRANSITORIOS CUMPLIMIENTO SENTENCIA JUDICIAL: A continuación, se relacionan los empleos que permanecerán transitoriamente en la planta de personal hasta que se defina o resuelva el proceso en segunda instancia en el Consejo de Estado de la de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°. 15001233100019951575701:

NIVEL	CARGO	CÓDIGO	GRADO ANTERIOR	TIPO	No. DE EMPLEOS	GRADO NUEVO
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	06	C.A	1	10
TECNICO	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	09	C.A	5	09
ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	C.A	9	07
	SECRETARIO	440	04	C.A	2	05
	CONDUCTOR	480	03	C.A	1	05
	CELADOR	477	01	C.A	1	04
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	C.A	2	04

PARÁGRAFO 3. EMPLEOS TRANSITORIOS: Los siguientes empleos permanecerán transitoriamente en la planta de personal en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nos 777 y 779 de 2005 o hasta que se presente causal de retiro del servicio. Estos empleos quedarán suprimidos automáticamente de la planta de personal una vez sus titulares se retiren del servicio:

NIVEL	CARGO	CÓDIGO	GRADO ANTERIOR	TIPO	No. DE EMPLEOS	GRADO NUEVO
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	C.A.	1	12
ASISTENCIAL	CONDUCTOR	480	03	C.A.	1	05

PARÁGRAFO 4. EMPLEO TRANSITORIO FALLO DE TUTELA. El siguiente empleo permanecerá transitoriamente en la planta de personal hasta que se defina su situación:

NIVEL	CARGO	CÓDIGO	GRADO ANTERIOR	TIPO	No. DE EMPLEOS	GRADO NUEVO
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	07	C.A.	1	08

ARTÍCULO CUARTO. Fijar los emolumentos conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 045 de 2018, de acuerdo con el nivel, denominación, código y grado de los empleos descritos en los artículos segundos y tercero de este Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las denominaciones y códigos de los empleos de carrera administrativa citados en este Decreto, se mantendrán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 785 de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004", compilado en el Decreto No. 1083 de 2015 del sector función pública.

ARTÍCULO SEXTO. La Administración Departamental procederá a expedir el acto administrativo de distribución de la planta de personal, conforme a la estructura determinada en la Ordenanza No. 049 de 2018.

Hasta tanto se efectúe la distribución de la planta de personal, los funcionarios continuarán prestando sus servicios en las dependencias donde se encuentran ubicados.

Todas las situaciones administrativas existentes se mantendrán en los términos previamente definidos y originados, siempre y cuando las nuevas condiciones así lo permitan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Educación Departamental expedirá los actos administrativos requeridos para el ajuste de su planta, fijación de emolumentos y manual de funciones y competencias laborales, no regulados en el presente acto, conforme a lo dispuesto en la Ordenanzas 045 y 049 de 2019, los cuales serán elaborados en un término no superior a tres (3) meses. Actos administrativos que una vez publicados harán parte integral del proceso de modernización adelantado.

ARTÍCULO OCTAVO. La Administración Departamental cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal números 852 y 853 de 2019 para atender los gastos de personal, derivados del presente ajuste de Planta de Personal y sus emolumentos fijados.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto surtirá efectos administrativos y fiscales a partir del 01 de febrero de 2019, fecha desde la cual quedan derogadas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 29 de enero de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ SIERRA
Secretario General

Revisaron:

GABRIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ SIERRA
Secretario General

ANDREA CATALINA LEÓN CHAPARRO
Directora Gestión del Talento Humano

GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

CLINTON RENE SÁNCHEZ CANDELA
Asesor Externo

Proyectaron:

BLANCA ELVIRA SOLER LÓPEZ
Profesional Universitario D.G Talento

GIANNI ESPERANZA VALLEJO CASTILLO
Profesional Especializado D.G. Talento Humano

RICARDO ANDRÉS VARGAS INFANTE
Abogado Contratista D.G. Talento Humano

DECRETO NÚMERO 049 DE 2019 (29 DE ENERO DE 2019)

“Por medio del cual se adopta el sistema tipo para la evaluación de desempeño laboral para los empleados públicos de carrera administrativa, en periodo de prueba y delibere nombramiento y remoción de la Administración Central del Departamento.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y normativas vigentes, en especial de las que le confiere la Ley 909 De 2004, Los Decretos 1227 De 2005, 775 de 2005, 2462 de 2013, El Acuerdo 565 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 489 de 1998, resalta que en cumplimiento de los principios

de la función pública debe evaluarse el desempeño de las entidades y así mismo, los deberes legales o reglamentarios de los servidores públicos, lo cual se traduce en que el servidor debe estar en condiciones de demostrar los resultados de su desempeño conforme a su gestión en el logro de las metas y resultados institucionales.

Que de conformidad con el artículo 38 de la ley 909 de 2004, "El desempeño laboral de los empleados de carrera

administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en los parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales".

Que el literal d) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, incluye como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa.

Que el parágrafo del artículo 37 del Decreto 775 de 2005, establece que mientras se adoptan los instrumentos de evaluación del desempeño laboral para el sistema específico, se aplicarán los instrumentos tipo que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamentó parcialmente la ley 909 de 2004, señala en su artículo 56:

"En el Sistema tipo de calificación que diseñe la Comisión Nacional del Servicio Civil, se determinará el o los empleados responsables de evaluar el desempeño de los empleados de carrera, dentro de los cuales en todo caso, habrá un empleado de libre nombramiento y remoción".

Que mediante decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, el cual compila los decretos reglamentarios vigentes sobre la materia.

Que a través del acuerdo No. 2018100006176 del 10 de octubre

de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño de los Empleados Públicos de Carrera Administrativo y en periodo de prueba.

Que conforme lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo, se establece la escala de calificación del cumplimiento de compromisos laborales dentro de la evaluación de desempeño de los Empleados públicos de carrera administrativa y en periodo de prueba.

Que se hace necesario adoptar el procedimiento y los criterios en el Sistema Tipo de Evaluación de desempeño de empleados públicos de carrera Administrativa, en periodo de prueba de la Administración Central del Departamento, establecidos en el acuerdo 20181000006176 de 2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR. El sistema Tipo de evaluación del desempeño laboral definido en el Acuerdo 20181000006176 de 2018, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para empleados públicos de carrera administrativa y en periodo de prueba de la Administración Central del Departamento.

ARTÍCULO 2. Adoptar el instrumento de evaluación señalado en el artículo 22 del citado acuerdo.

ARTÍCULO 3. El sistema Tipo de evaluación del desempeño laboral definido en el Acuerdo 20181000006176 de 2018, rige para todas las entidades a partir del periodo anual u ordinario de evaluación de desempeño laboral, que inicia el 1º de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 29 de enero de 2019

CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA

Secretaria General

ACLCH/Elvira S./Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 078 DE 2019 (01 DE FEBRERO DE 2019)

“Por el cual se ratifican unos nombramientos empleos de libre nombramiento y remoción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la honorable Asamblea Departamental de Boyacá, mediante Ordenanza No. 049 de 2018, determinó la estructura orgánica para la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones.

Que la honorable Asamblea Departamental de Boyacá, mediante Ordenanza No. 045 de 2018, fijó las escalas de remuneración salarial para la planta, correspondientes a los distintos niveles de empleo de la Administración central del Departamento de Boyacá, entre otras disposiciones.

Que mediante Decreto 047 del 29 de enero de 2019, se ajustó la planta de personal de la administración central del departamento de Boyacá, en aplicación de la estructura determinada mediante ordenanza 049 de 2018.

Que como consecuencia de las anteriores consideraciones, se hace necesario ratificar algunos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción que al no ser suprimidos mantienen su nomenclatura (nivel, código y grado), a la planta ajustada mediante el decreto referido en precedencia; teniendo en cuenta la estructura determinada mediante

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar los nombramientos efectuados como Secretarios de Despacho código 020 grado 10, en la nueva estructura, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRAMIENTO EN VIGENCIA DEL DECRETO 1237/2006 -DEPENDENCIA-	RATIFICACION NUEVA ESTRUCTURA 049/2018-DEPENDENCIA
JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN	6.758.943	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ	7.165.970	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO	7.164.236	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	SECRETARIA DE INFRAESTRUC- TURA PUBLICA
SEGUNDO ALBEIRO CHAPARRO PESCA	74.374.975	SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	SECRETARIA DE AGRICULTURA
ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	40.043.369	SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA	SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA
ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEON	23.782.019	SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL	33.377.019	SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DEMOCRACIA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCION COMUNAL
SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO	7.160.778	SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD, TIC Y GESTION DEL CONOCIMIENTO	SECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
LUZ MARY CARDENAS HERRERA	46.364.350	SECRETARIA DE HACIENDA	SECRETARIA DE HACIENDA
GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA	1.049.603.418	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Ratificar los nombramientos efectuados como Director Administrativo código 009 grado 08, en la nueva estructura, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRAMIENTO EN VIGENCIA DEL DECRETO 1237/2006 -DEPENDENCIA-	RATIFICACION NUEVA ESTRUCTURA 049/2018- DEPENDENCIA
OSCAR ARGELIO CELY AVILA	7.163.482	UNIDAD ESPECIAL FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DIEGO FERNANDO FUQUEN FONSECA	74.183.959	DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL	DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS DE LA SECRETARIA GENERAL.
JUAN CARLOS ALFONSO CETINA	7.176.312	DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTÍCULO TERCERO. Ratificar los nombramientos efectuados como Director Técnico código 009 grado 06, en la nueva estructura, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRAMIENTO EN VIGENCIA DEL DECRETO 1237/2006 -DEPENDENCIA-	RATIFICACION NUEVA ESTRUCTURA 049/2018- DEPENDENCIA
MONICA MARIA LONDOÑO FORERO	40.027.734	DIRECCION DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD	DIRECCION DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD
HUMBERTO NORLEY MANCERA BELTRAN	91.478.015	DIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARIA DE SALUD	DIRECCION DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD.
MARIA VICTORIA AVILA RAMOS	51.633.064	DIRECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD	DIRECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO. Ratificar los nombramientos efectuados como Director Administrativo código 009 grado 05, en la nueva estructura así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRAMIENTO EN VIGENCIA DEL DECRETO 1237/2006 -DEPENDENCIA-	RATIFICACION NUEVA ESTRUCTURA 049/2018- DEPENDENCIA
SANDRA MILENA SUAREZ CORTES	23.781.508	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
JHON FREDY PIÑA CAMARGO	7.185.863	DIRECCION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	DIRECCION DE VIVIENDA, EDIFICACIONES Y OBRA PUBLICA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUC- TURA PUBLICA
FERNANDO PORTILLA FUENTES	80.084.024	DIRECCION DE MERCADEO AGROPECUARIO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	DIRECCION DE PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA
SONIA NATALIA VASQUEZ DIAZ	46.683.860	DIRECCION AGROPECUARIA	DIRECCION DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA

ANA VIRGINIA ALBARRACIN CELY	23.588.018	DIRECCION DE CONVIVENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	DIRECCION DE DIALOGO SOCIAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCION COMUNAL
JOSE GILBERTO CARDENAS BARON	9.529.813	DIRECCION DE PARTICIPACION Y ADMINISTRACION LOCAL DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DEMOCRACIA	DIRECCION DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCION COMUNAL
LAURA ANDREA BELLO PORRAS	33.378.506	DIRECCION DE JUVENTUD DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DEMOCRACIA	DIRECCION DE JUVENTUD DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCION COMUNAL
SARA LORENA VEGA FLOREZ	1.098.101.037	DIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y PLANEACION TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION
YEIMY LISETH ECHEVERRIA REYES	1.049.612.839	DIRECCION DE EVALUACION Y CALIDAD DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	DIRECCION DE INVERSION PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.
DIEGO ALFREDO ROA NIÑO	79.772.201	DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	DIRECCION GEOGRAFICA Y DE GESTION TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION
CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO	1.057.515.000	DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
WILL YHONATAN AMAYA MEDINA	7.187.861	DIRECCION DE SISTEMAS DE LA SECRETARIA GENERAL	DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE TIC Y GOBIERNO ABIERTO
GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO	1.002.392.929	DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA SOSTENIBLE	DIRECCION DE GESTION DEL RECURSO HIDRICO Y SANEAMIENTO BASICO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SANDRA TERESA TELLEZ TORRADO	49.760.699	DIRECCION DE GRUPOS POBLACIONALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	DIRECCION DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
------------------------------	------------	---	---

ARTÍCULO QUINTO. Ratificar los nombramientos efectuados como Subdirector Técnico código 068 grado 03, en la nueva estructura, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA		ASIGNADOS A LA
YASMID BIVIANA PAEZ MENDEZ	40.038.935	ASIGNADO A LA DIRECCION DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD	SUBDIRECCION DE PROMOCION SOCIAL EN SALUD DE LA DIRECCION DE PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD
SANDRA MARCELA VILLEGAS CASTELBLANCO	52.838.957	UNIDAD ESPECIAL "FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACA" DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE PASIVOS PENSIONALES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
LUIS FERNANDO CEPEDA NOVOA	6.772.554	DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	SUBDIRECCION CENTRAL DE CUENTAS DE LA DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO	1.049.603.074	DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL - CONTABILIDAD - DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ARTÍCULO SEXTO. Ratificar los nombramientos efectuados como Jefe de Oficina asesora, código 115 grado 09, en la nueva estructura, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRAMIENTO EN VIGENCIA DEL DECRETO 1237/2006 -DEPENDENCIA-	RATIFICACION NUEVA ESTRUCTURA 049/2018-DEPENDENCIA
DAVID SUÁREZ GÓMEZ	1.053.605.473	OFICINA DE CONTROL INTERNO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DÍAZ	74.188.497	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ratificar los siguientes nombramientos del nivel asesor adscritos al Despacho del Gobernador, en la nueva estructura, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS	4.208.570	ASESOR	105	10
HERMAN ESTTIF AMAYA TELLEZ	4.208.905	ASESOR	105	10
JOSÉ GUSTAVO MORALES GUARÍN	1.022.326.172	ASESOR	105	08
SALVADOR BERRIO CACERES	4.239.671	ASESOR	105	08
GABRIEL MENDEZ ROJAS	6.758.083	ASESOR	105	08
HEIDY JAZMIN VELASQUEZ MUÑOZ	33.378.267	ASESOR	105	08
TANIA CAROLINA JURADO PEÑA	33.701.667	ASESOR	105	08
LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL	74.080.141	ASESOR	105	08
JOHN JAIRO SOSA SUARIQUE	7.187.309	ASESOR	105	02
PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ	1.053.610.375	ASESOR	105	02
SANDRA PATRICIA BUITRAGO DE MATHEUS	40.033.749	ASESOR	105	01

ARTÍCULO OCTAVO. Ratificar los siguientes nombramientos del nivel asesor, Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 05, en la nueva estructura, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA		ASIGNADOS A LA
ANA YANETH JIMENEZ PINZON	40.041.883	DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURIDICA DEL SECTOR EDUCACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
EDINSON MAURO RICO MARTINEZ	9636171	OFICINA DE PLANEACION DE LA SECRETARIA DE SALUD	OFICINA ASESORA PARA LA GESTION ESTRATEGICA DEL SECTOR SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD

ARTÍCULO NOVENO. Ratificar el nombramiento efectuado como Tesorero General, código 201 grado 10, a la Doctora NANCY JOHANA VARGAS JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía, 23,583,040.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ratificar los nombramientos de los empleos de libre nombramiento y remoción en los niveles profesional, técnico y asistencial, teniendo en cuenta el ajuste de la planta de personal, en los grados correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente decreto tiene vigencia a partir la fecha de su expedición y efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de febrero de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

Clinton Rene Sánchez Candela
Asesor Externo S. G.

Revisó: Gianni Esperanza Vallejo
Castillo
Profesional Especializado

Ricardo Vargas Infante
Asesor Externo T.H.

Proyectó: Elvira Soler./
Profesional Universitario

DECRETO NÚMERO 079 DE 2019 (01 DE FEBRERO DE 2019)

“Por el cual se proveen unos empleos de libre nombramiento y remoción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la Doctora ANA ISABEL BERNAL CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.020.112, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar al Doctor JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.994, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Nombrar al doctor GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.856, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 10, asignado a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO. Nombrar al Ingeniero GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.731, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 09, asignado a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. Nombrar a la doctora MAGDA PAOLA NUÑEZ GANTIVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.218, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 09, asignado a la Unidad Administrativa de Relaciones Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Nombrar a la doctora SANDRA YELISSA PARRA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.099.642, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 08, asignado a la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Nombrar a la Ingeniera SANDRA ELIANETH GOMEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.034.232, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado

05, asignado a la Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Empresarial.

ARTÍCULO OCTAVO. Nombrar al Ingeniero WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.798.690, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Apropiación de TIC de la Secretaría de TIC y Gobierno Abierto.

ARTÍCULO NOVENO. Nombrar a la doctora SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.176.498, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Procesos de selección de la Secretaría de Contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Nombrar a la doctora ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377.073, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección Administrativa Contractual de la Secretaría de Contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Nombrar a la doctora LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.537, para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico, código 068 grado 03, asignado a la Subdirección Jurídica de Pasivos Pensionales de la Dirección Departamental de Pasivos Pensionales de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Nombrar al doctor GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.227.456, para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico, código 068 grado 03, asignado a la Subdirección de Radio y Televisión de la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Nombrar al doctor RAUL ALONSO TARAZONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.545, para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico, código 068 grado 03, asignado a la Subdirección de Presupuesto de la Dirección Financiera y Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Nombrar al doctor JOSE UBALDO CASTRO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.192.255, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 05, asignado a la Oficina Asesora para la Gestión Estratégica del Sector Educación de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Nombrar al doctor CARLOS QUINTILIANO CORREALES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.376.489, para desempeñar el cargo de Almacenista General, código 215 grado 11.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de febrero de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA

Secretario General

Proyecto: Blanca Elvira Soler López
Profesional Universitario

Revisó: Gianni Esperanza Vallejo
Castillo
Profesional Especializado

Ricardo Andrés Vargas Infante
Abogado Contratista

CLINTON RENE SÁNCHEZ CANDELA
Asesor Externo

DECRETO NÚMERO 080 de 2019 (01 DE FEBRERO DE 2019)

“Por el cual se establecen medidas para la transición de la reorganización del nivel central de la Administración Departamental de Boyacá determinada mediante Ordenanza No. 049 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y la Ordenanza No. 049 del 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 de la Constitución Política prescribe, como atribuciones del Gobernador, numeral 1. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"; y numeral 2. "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"

Que el artículo 209 de la ibídem señala:

"ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, mediante Ordenanza 049 de 2018, adoptó una nueva estructura para la Administración Departamental en el nivel central, la cual establece sus sectores y dependencias, y las competencias a ellas asignadas.

Que el Gobierno Departamental debe implementar la reorganización de la administración departamental, con la expedición de los diferentes actos administrativos necesarios para garantizar su funcionamiento, de manera que el servicio público prestado por la entidad no se vea afectado.

Que el artículo 85 de la Ordenanza No. 049 ibídem, respecto de la adopción de la planta de personal para los organismos y entidades de que trata ésta, señala que el Gobernador del Departamento "... como máxima autoridad de la administración departamental, distribuirá los cargos de la planta global de acuerdo con la estructura que se aprueba, las necesidades de organización y sus planes y programas. **PARÁGRAFO 1.** Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del gobierno departamental, en calidad de

representante legal podrá crear y organizar, grupos internos de trabajo. En el acto de creación se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. El Gobernador podrá delegar en el Secretario General y / o el Director General de Talento Humano; quienes, según el caso establecerán equipos funcionales que respondan a proyectos específicos para el logro de los objetivos asignados a las dependencias de la organización estructural del Departamento; y distribuirá en forma eficiente las tareas entre los distintos grupos de empleos y de talento humano disponible y requerido para tal fin."

Que en el mismo sentido, con el fin de adoptar todas las medidas y acciones para la implementación de la reorganización de la Administración Departamental nivel central, dispuesta en la Ordenanza No. 049 de 2018, el artículo 87 establece, en materia presupuestal y contable: "La Secretaría de Hacienda del Departamento efectuará los ajustes presupuestales necesarios para adelantar el proceso de reestructuración orgánica de la Administración Departamental de que trata la presente Ordenanza."; artículo que se complementa con el artículo 23 de la Ordenanza No. 052 de 2018, por la cual se expide el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital para la vigencia fiscal de 2019, que prescribe: "Se podrán hacer distribuciones y modificaciones en el presupuesto de gastos, sin cambiar la cuantía en cada sección presupuestal y nivel de gastos de funcionamiento, servicios de la deuda, Comercialización y producción y

gastos de inversión en el Presupuesto aprobado; mediante resolución suscrita por el Secretario de Hacienda ... Cuando requiera contracreditar partidas presupuestales será requisito indispensable certificación del Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de que dichas partidas no se encuentran comprometidas. (...)"

Que el artículo 88 de la Ordenanza No. 049 de 2018 dispone que:

“ARTÍCULO 88. TRANSICIÓN ENTRE DESPACHOS, DEPENDENCIAS U ORGANISMOS FUNCIONALES.

Una vez entre en operación la nueva estructura establecida en la presente ordenanza, los servidores públicos de las dependencias que venían conociendo los asuntos propios de la Administración en sus ámbitos de competencia, harán entrega de estos, junto con los documentos soportes, a la dependencia responsable.

PARÁGRAFO. *El Gobernador resolverá aquellos conflictos de competencia funcional que se pudieran presentar entre las distintas dependencias."*

Que el artículo 89 ibídem señala que los funcionarios de la planta de la administración departamental continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones, hasta tanto sea adoptada y distribuida la planta de empleos y les sean comunicadas sus funciones, en caso de reubicación.

Y en el mismo sentido, la Ordenanza No. 049, tantas veces mencionada, prescribe en el artículo 90 que la estructura orgánica "... regirá y entrará en operación una vez se adopte la planta de empleos que

corresponda a cada dependencia según lo establecido en este acto administrativo."

Que mediante Decreto No. 047 del 29 de enero de 2019, se ajustó la planta de empleos de la Administración central del Departamento, acorde con la estructura definida en la Ordenanza No. 049 de 2018, la cual entró a regir a partir del 1º de febrero de 2019, por lo cual es necesario adoptar medidas de transición para la operatividad y garantía de la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos que corresponden a la Administración Departamental nivel central.

Que con el fin de garantizar un proceso continuo y evitar traumatismos que pueda generarse por el cambio de competencias de algunas sectoriales, debido al traslado de responsabilidades entre éstas y a los empalmes que deben realizarse, se requiere adoptar medidas para la eficiente y eficaz gestión de la administración departamental de manera que este proceso se dé de manera articulada.

Que ante la entrada en funcionamiento de la nueva estructura de la Administración Departamental nivel Central, en especial por las nuevas sectoriales y dependencias cuya naturaleza resultó cambiada, se deben procurar medidas para la producción de comunicación intersectorial, la generación de documentos y su trazabilidad, incluidas las tablas de retención documental de las cuales carecen o deben ser migradas de una sectorial y / o dependencia a otra.

Que es importante implementar medidas al interior de la Administración Departamental del nivel central con el fin de ajustar los

correspondientes procesos y procedimientos de la gestión, los planes de acción y responsables de las ejecutorias de los proyectos de inversión, de la gestión de planeación, de presupuesto y contabilidad, así como los distintos mecanismos de la actividad y el control y vigilancia de ejecución contractual, entre otros, atendiendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y su complementación.

Que para el proceso de empalme y nueva implementación de procesos presupuestales y contables, habida cuenta que el Presupuesto de la vigencia fiscal 2019 fue proyectado sobre la estructura vigente antes de la entrada en vigencia de la nueva estructura de la Administración Departamental nivel central, se requiere adoptar medidas que faciliten su ejecución y permitan mantener la seguridad jurídica sobre la cual se expidió dicho presupuesto, al igual que sobre la gestión administrativa contractual que le antecedió a la fecha de entrada en vigencia de la nueva estructura orgánica, las cuales deben conservar su plena validez y eficacia; todo lo anterior, como quiera que tanto el proceso de modernización y los programas y proyectos, corresponden a componentes del plan de desarrollo "Boyacá, tierra de paz y libertad".

Que con el fin de adelantar los procesos de empalme y entrega de las funciones y asuntos entre dependencias y sectoriales, y entre los servidores públicos responsables de los procesos y procedimientos de éstas, se requiere fijar instancias de coordinación intersectorial y un plan de mesas de trabajo que identifique los asuntos y nuevos responsables en aquellos casos que la competencia resulte

trasladada a nuevas sectoriales o dependencias; lo cual debe hacerse de manera consensuada, apoyados por la Secretaría de Planeación en todo caso y liderados por el Despacho del Gobernador.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Sin perjuicio de las responsabilidades y facultades otorgadas por la Asamblea de Boyacá mediante la Ordenanza No. 049 de 2018 a las diferentes dependencias de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el presente decreto tiene por objeto fijar medidas para la transición de competencias y responsabilidades entre dependencias y sectoriales, y entre los servidores públicos responsables de los procesos y procedimientos de éstas, originados con la implementación de la nueva Estructura Orgánica de la Administración Departamental Nivel Central de que trata la Ordenanza No. 049 de 2018, atendiendo las disposiciones que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG determina.

ARTÍCULO 2. MEDIDAS ESPECIALES INTERNAS PARA LA TRANSICIÓN DE RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS Y SECTORIALES, Y ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. A partir de la implementación de la nueva estructura de la Administración Departamental nivel central, adoptada mediante Ordenanza No. 049 de 2018, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones

e implementarán las medidas que se relacionan a continuación:

1. Medidas Presupuestales y Contables. Durante la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda, en caso de ser necesario y según criterio técnico, dará aplicación a las atribuciones otorgadas por el artículo 87 de la Ordenanza No. 049 de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza No. 052 de 2018, mediante acto administrativo en el cual se determine la situación que regula y la medida a aplicar, con el fin de conjurar las situaciones que pudieren afectar la operatividad y gestión presupuestal de las sectoriales y dependencias de la actual estructura de la Administrativa Departamental nivel central.

2. Medidas de la Planeación.

2.1. La Dirección de Seguimiento y Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación deberá revisar el Plan de Acción dispuesto para la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental, para lo cual, a 15 de febrero de la presente anualidad, homologará la sectorial y / o dependencia responsable de la meta y / o producto establecida en los programas y subprogramas del Plan de Desarrollo en la estructura anterior al 1º de febrero de 2019, respecto de la nueva sectorial y / o dependencia responsable en la nueva estructura.

3. Medidas para la vigilancia y control de la ejecución contractual.

3.1. En materia de central de cuentas y compromisos contractuales, debe acatarse las condiciones señaladas por la Secretaría de Planeación en cuanto a los proyectos presupuestados.

3.2. En esa medida, los CDP y RP que soportan los programas, proyectos y contratos suscritos, no tendrán variación en el periodo de transición.

3.3. El proceso de gestión contractual, de las actas de inicio, parciales, finales y de liquidación bajo la estructura orgánica anterior conservarán total validez y eficacia.

3.4. En adelante, y hasta tanto se estructuren las tablas de retención documental y los formatos definitivos por procesos, la documentación relacionada con los procesos contractuales estarán suscritos por la sectorial y / o la dependencia donde se originó la necesidad y la dependencia que en la nueva estructura de la Ordenanza 049 de 2018, por competencia debe asumir la función.

3.5. Los trámites contractuales que se adelantaron o iniciaron antes del 1º de febrero de 2019, tendrán plena validez y eficacia. Los procesos contractuales que se inicien a partir del 15 de febrero de 2019, serán formulados por las sectoriales, desde la formulación de los estudios previos, conforme a la estructura adoptada mediante la Ordenanza No. 049 de 2018.

4. Medidas para la gestión documental, tablas de retención documental y despliegue de servicios tecnológicos.

4.1. Durante la vigencia de 2019 y antes de terminar dicho periodo fiscal, elaborar un versionamiento de las tablas de retención documental TRD, que le permita a la nueva estructura asegurar su producción documental de manera compatible con las competencias y responsabilidades según procesos y procedimientos necesarios.

4.2. A más tardar al finalizar el primer semestre de 2019, aplicar el versionamiento de las TRD y la nueva estructura orgánica al sistema QUYNE, así como el cambio de los correos corporativos y las respectivas páginas web de las dependencias según aplique.

4.3. En lo referente al despliegue de servicios tecnológicos requeridos por las locaciones físicas que ocuparán las dependencias, se realizarán en paralelo al aprovisionamiento de los espacios físicos que el rediseño institucional determine para el normal y óptimo funcionamiento de las dependencias.

5. Medidas para la conformación de equipos de trabajo, distribución de funciones, espacios locativos y demás recursos logísticos.

5.1. En el primer semestre del año 2019, la Administración Departamental, teniendo en cuenta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión

MIPG, expedirá el nuevo mapa de procesos y procedimientos, por lo tanto, hasta que se dé la anterior condición, continuará vigente la documentación del mapa de procesos actual.

5.2. En el primer semestre del año 2019, la Secretaría General y la Dirección General de Talento Humano deberán, de manera coordinada con las distintas sectoriales y dependencias, realizar la conformación de equipos de trabajo y distribución de funciones a éstos.

5.3. En el primer semestre del año 2019, la Secretaría General y la Dirección de Servicios Generales y Logísticos deberán realizar una propuesta para la distribución de espacios locativos para las distintas sectoriales y dependencias conforme a la nueva estructura de la administración departamental, así como un estudio de necesidades de equipamientos y mobiliario requerido para la mejora y modernización de los ambientes laborales.

ARTÍCULO 3. DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

Dentro de los tres meses siguientes a la expedición del presente decreto, la Secretaría de Contratación actualizará el manual de contratación de la Gobernación de Boyacá, así como los formatos de procesos y procedimientos que se requieran, conforme al rediseño institucional autorizado mediante la Ordenanza No. 049 de 2018.

ARTÍCULO 4. DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA

TRANSICIÓN REORGANIZACIONAL. Créase una Comisión Intersectorial para la Transición de la Reorganización Administrativa, que tendrá como misión la de identificar, analizar las situaciones que afectan o dificultan el proceso de transición reorganizacional, y recomendar al Gobernador y a las sectoriales u otras dependencias las medidas a adoptar, en tiempo y responsables de ejecución.

Dicha Comisión estará conformada por:

1. El Asesor de Despacho del Gobernador que tiene a su cargo la Jefatura del Gabinete, quien coordinará el Comité.
2. La Secretaria de Planeación Departamental, quien liderará las mesas de trabajo intersectoriales.
3. El Secretario de Contratación.
4. La Secretaria de Hacienda.
5. El Secretario General.
6. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento.
7. La Directora General de Talento Humano.
8. El Director de Sistemas de Información de la Secretaría TIC y Gobierno Abierto.
9. La Directora de Seguimiento y Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación.
10. El Director de Servicios Administrativos y Logísticos.
11. La Subdirectora de Atención al Ciudadano.

PARÁGRAFO. Los integrantes del comité intersectorial para la transición de la reorganización

administrativa, podrán solicitar el acompañamiento de otros servidores públicos o personal contratista a las reuniones de éste, con el fin de atender técnicamente inquietudes a resolver.

La Comisión emitirá las correspondientes recomendaciones administrativas a efectos de cumplir el propósito encomendado.

ARTÍCULO 5. DE LAS MESAS DE TRABAJO INTERSECTORIALES.

La Secretaría de Planeación departamental deberá establecer, conjuntamente con las diversas sectoriales y con el apoyo de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, un cronograma de mesas de trabajo con el fin de concertar y coordinar los procesos de empalme y traslado de responsabilidades y competencias entre dependencias y sectoriales, y entre los servidores públicos responsables de los procesos y procedimientos de éstas, que estén relacionados con los proyectos, programas, subprogramas y demás componentes del Plan de Desarrollo Departamental, a fin de verificar los nuevos sectores y responsables en el Plan de Acción.

La gestión de dicho plan de mesas de trabajo deberá finiquitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2019. De las acciones y medida acordadas deberá presentar al Comiré Intersectorial para la Transición de la Reorganización Administrativa y al del Despacho del Gobernador, un informe en el que se detallarán las mismas, así como las recomendaciones pertinentes, con el fin de adpotar nuevas medidas y verificar las ejecutorias de éstas.

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Talento Humano

prestará el apoyo necesario que requiera la Secretaría de Planeación para comprometer a los funcionarios cabeza del sector a que concurren a las mesas de trabajo intersectoriales establecidas en el cronograma de trabajo dispuesto.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUÉZ

Gobernador

Proyecto: Clinton René Sánchez

Candela

Asesor Jurídico Externo

Revisó: Germán Alexánder

Aranguren Amaya

Director UEADJ

Aprobó: William Archilla

Asesor de Despacho

Ana Isabel Bernal Camargo

Secretaria de Planeación

Luz Mary Cárdenas Herrera

Secretaria de Hacienda

José Fernando Camargo Beltrán

Secretario de Contratación

Gabriel Alejandro Álvarez Sierra

Secretario General

Andrea Catalina León Chaparro

Directora General de Talento

Humano

Will Yhonatan Amaya Medina

Director de Sistemas de

Información

**DECRETO NÚMERO 128 DE 2019
(14 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se hace una invitación pública y se establece el procedimiento para la verificación de requisitos para la elección del Asesor con funciones de control interno, código 105 grado 03, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 105 del 5 de febrero de 2019, le fue aceptada la renuncia presentada por el doctor ANDRÉS GALVIS PINEDA, al cargo de Asesor con funciones de Control Interno, código 105 grado 03, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, a partir del 12 de febrero de 2019.

Que atendiendo lo anterior, se hace necesario efectuar el proceso para la selección del Asesor con funciones de Control Interno, Código 105 grado 03, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de la entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la ley 489 de 1998, artículo 9º ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que con el propósito de prestar una eficiente función adminis-

trativa, y en el caso que no pueda participar en ellas, se hace necesario delegar la representación del señor Gobernador al Secretario de Despacho de la Secretaria General, para que lidere y lleve a cabo el proceso para la selección del Asesor con funciones de Control Interno, código 105 grado 03, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, con las siguientes etapas:

- Proceso de invitación pública, para conformar el Banco de Hojas de Vida.
- Selección de nominados.

Que la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, regulan la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que las anteriores normas señalan que la designación de los responsables de control interno, se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que el Parágrafo 1º del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, señala: "Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, que adiciona el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de

2015, establece que: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que se hace necesario fijar un procedimiento para desarrollar las etapas previstas y la conformación de un Comité que realice la verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes al cargo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designese al doctor GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA, Secretario de Despacho de la Secretaria General, para que lidere y lleve a cabo el proceso para la selección del Asesor con funciones de Control Interno, código 105 grado 03, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, con las siguientes etapas:

- Proceso de invitación pública, para conformar el Banco de Hojas de Vida.
- Selección de nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Invitación Pública. Se invita a los ciudadanos a conformar el Banco

ACTIVIDAD	FECHA
Recepción de hojas de vida	18 de febrero de 2019
Verificación de hoja de vida - cumplimiento de requisitos	19 de febrero de 2019
Publicación de quienes cumplen con los requisitos	21 de febrero de 2019
Designación	22 de febrero de 2019

PARÁGRAFO. La Recepción de hojas de vida se realizará en la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00

de hojas de vida para la selección del Jefe de Control Interno de:

Asesor con funciones de Control Interno, código 105 grado 03, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá.

ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento. Para llevar a cabo el proceso para la selección Asesor con funciones de Control Interno, código 105 grado 03, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, se contará con las siguientes etapas.

- Proceso de invitación pública, para conformar el Banco de Hojas de Vida.
- Recepción de hojas de vida
- Verificación de hoja de vida - cumplimiento de requisitos
- Publicación de quienes cumplen con los requisitos
- Selección de nominado
 - Designación

PARÁGRAFO. En todo caso el nombramiento corresponderá al señor Gobernador, como nominador.

ARTÍCULO CUARTO. Cronograma.

a 6:00 p.m., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La presentación deberá ser por el aspirante de manera personal.

- Formato de hoja de vida de la Función Pública y soportes.
- La certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 - Tiempo de servicio. (fecha de ingreso y retiro)
 - Relación de funciones desempeñadas.
 - Cuando el aspirante en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Antecedentes: Procuraduría, Contraloría y Judiciales
- No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales

y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos

ARTÍCULO QUINTO. Integran-tes del Comité: El comité de verificación de cumplimiento de requisitos, estará conformado por:

- Secretario General
- Secretaría de Planeación o su delegado
- Asesor del Despacho (Asesor de Transparencia)

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 14 de febrero de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ACLCH/Elvira S./Dirección de
Gestión de Talento Humano

ARTÍCULO 2. Fijar las escalas de asignación básica mensual para los empleados públicos a que se

refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza de la siguiente manera:

GRADO/ NIVEL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
	ASIGNACIÓN				
1	3.142.000	2.658.000,00	1.674.000	825.000	782.000
2	3.291.000	2.824.000,00	1.734.000	942.000	948.000
3	3.980.000	3.142.000,00	1.928.000	1.059.000	1.114.000
4	5.021.000	3.290.000,00	2.069.000	1.176.000	1.280.000
5	5.544.000	3.338.000,00	2.136.000	1.694.000	1.446.000
6	5.597.000	3.604.000,00	2.167.000	1.713.000	1.480.000
7	5.623.000	3.839.000,00	2.200.000	1.723.000	1.567.000
8	5.804.000	3.960.000,00	2.290.000	1.809.000	1.576.000
9	6.059.000	4.174.000,00	2.348.000	2.019.000	1.633.000
10	6.263.000	4.792.000,00	2.395.000	2.024.000	1.656.000
11	6.390.000	5.536.000,00	2.457.000	2.058.000	1.676.000
12	6.444.000	5.649.000,00	2.495.000	2.095.000	1.697.000
13	6.653.000		2.546.000	2.123.000	1.715.000
14	6.765.000		2.621.000	2.179.000	1.736.000
15	8.130.000		2.658.000	2.267.000	1.767.000
16	8.909.000		2.765.000	2.388.000	1.790.000
17	10.185.000		2.923.000	2.409.000	1.828.000
18	10.296.000		2.978.000	2.418.000	1.854.000
19	10.481.000		3.019.000	2.459.000	1.924.000
20	11.025.000		3.092.000	2.517.000	1.967.000
21	11.507.000		3.120.000	2.530.000	2.002.000
22	11.636.000		3.142.000	2.722.000	2.029.000
23	13.144.000		3.183.000		2.038.000
24			3.201.000		2.061.000
25			3.250.000		2.317.000
26			3.290.000		2.350.000
27			3.347.000		2.389.000
28			3.377.000		2.404.000
29			3.408.000		
30			3.441.000		
31			3.500.000		
32			3.543.000		
33			3.585.000		
34			3.617.000		

**ORDENANZA NÚMERO 053 DE 2018
(12 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las Conferidas en los numerales 7 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política, numeral 5 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, artículo 17 Ley 617 de 2000 y Decreto Nacional 309 de 2018,

ORDENA

ARTÍCULO 1.OBJETO. La presente Ordenanza fija las escalas salariales aplicables a los empleos públicos que conformen la Planta de empleos permanentes y temporales de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, independientemente de su nivel de complejidad.

GRADO/ NIVEL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL ASIGNACIÓN	TECNICO	ASISTENCIAL
35			3.634.000		
36			3.687.000		
37			3.853.000		
38			3.911.000		
39			3.953.000		
40			4.062.000		
41			4.214.000		
42			4.284.000		
43			4.441.000		
44			4.495.000		
45			4.834.000		
46			4.981.000		
47			5.031.000		
48			5.078.000		
49			5.105.000		
50			5.150.000		
51			5.849.000		
52			5.953.000		
53			6.034.000		
54			6.445.000		
55			6.810.000		
56			7.344.000		

PARÁGRAFO 1. La escala establecida en el presente artículo, en ningún caso podrá superar el límite máximo salarial fijado en el Decreto Nacional No. 309 del 2018 o la norma que posteriormente lo regule, adicione, sustituya, modifique o complemente.

PARÁGRAFO 2. Para las escalas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas determinan las acciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

ARTÍCULO 3. Las Empresas Sociales del Estado podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado, de acuerdo a la asignación que le corresponda determinada en las escalas fijadas en la presente Ordenanza y de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las Empresas Sociales del Estado se reconocerá de conformidad con el artículo 10 del Decreto 309 de 2018, emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Interior y el

Departamento Administrativo de la Función Pública o la norma que posteriormente lo regule, adicione, sustituya, modifique o complemente para los servidores públicos del orden territorial.

ARTÍCULO 5. Ningún servidor podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuase las asignaciones de que trata el artículo 19 de la ley 4ª. De 1992.

ARTÍCULO 6. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 058/2018.

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Segundo Vicepresidente
La presente Ordenanza fue

adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 12 de diciembre de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALES
Secretario de Salud de Boyacá

Vo. Bo. **GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 054 DE 2018
(12 DE DICIEMBRE DE 2018)**

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en

especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017, y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adicionar al Presupuesto de Ingresos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 la suma de

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, (\$968,890,968.00) M/CTE. discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
0302 - 01	INGRESOS	\$ 968,890,968.00
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	797,083,044.00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	797,083,044.00
0302 - 01010202	Transferencias	797,083,044.00
0302 - 0101020203	Transferencias para Inversión	797,083,044.00
0302 - 010102020301	Del Nivel Nacional	797,083,044.00
0302 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	797,083,044.00
0302 - 0101020203010113	Programas Nacionales - Educación	797,083,044.00
0302 - 010102020301011337 - 1855	MEN PAE Resoluciones CONPES vigencia 2018	797,083,044.00
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	171,807,924.00
0302 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	171,807,924.00
0302 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	171,807,924.00
0302 - 0102020301	Intereses	171,807,924.00
0302 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Específica	171,807,924.00
0302 - 01020203010301	Del Fondo de Educación	160,122,984.00
0302 - 0102020301030101 - 1009	Del Fondo de Educación- Prestación de Servicios	160,122,984.00
0302 - 01020203010398	Otros Intereses	11,684,940.00
0302 - 0102020301039803 - 1009	Intereses Fondo Convenios Nacionalizados	11,684,940.00

ARTÍCULO 2. Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, (\$968,890,968.00) M/CTE.**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2 -	GASTOS	\$ 968,890,968.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	968,890,968.00
2 - 3 2	SECTOR EDUCACIÓN	968,890,968.00
2 - 3 2 9	INSTITUCION EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	968,890,968.00
2 - 3 2 9 3	Alimentación Escolar y Salud	797,083,044.00
2 - 3 2 9 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	797,083,044.00
2 - 3 2 9 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	797,083,044.00
2 - 3 2 9 3 2 98 1	Alimentación Escolar y Salud	797,083,044.00
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1855	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	797,083,044.00
2 - 3 2 9 5	Proyecto Educativo Institucional y Visibilización del Componente Pedagógico	171,807,924.00
0602 - 2 - 3 2 9 5 1 - 1009	Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano/ PEI y visibilización del Comp Pedagógico (Rendimientos Financieros)	171,807,924.00

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 061/2018.

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN

Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL

2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 12 de diciembre de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA

Secretaria de Hacienda

Vo. Bo. GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Jurídico del Departamento

Nacional e Internacional que se le transfieran por cualquier concepto.

3. Los recursos que se le asignen del presupuesto Departamental.
4. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas jurídicas y/o naturales, previo estudio y aprobación del origen lícito de los recursos debidamente soportados.

PARÁGRAFO. Los aportes de los gremios, personas jurídicas y/o naturales para financiar el fomento al sistema regional de la educación superior pública en Boyacá, deberán ser registrados contablemente en el Fondo cuenta que se crea con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. La finalidad del "FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ", es promover la permanencia y el acceso a la Educación Pública Superior en el Departamento de Boyacá, en el marco de la política nacional de regionalización.

ARTÍCULO 4. El Gobernador de Boyacá, celebrará los convenios y demás actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. En el marco del "FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ", se deberán observar como mínimo los siguientes parámetros para el fomento del acceso y la permanencia en la educación superior pública en el departamento de Boyacá:

1. Brindar oportunidades de acceso a la educación superior

pública a las comunidades: campesinas, víctimas, en condición de discapacidad, indígenas y en general, a todos los grupos poblacionales vulnerables del Departamento.

2. Las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
3. El buen rendimiento académico y el compromiso estudiantil de los beneficiarios con la Educación Superior Pública en el Departamento de Boyacá.
4. El apoyo a la excelencia académica y al mérito.
5. El apoyo al mérito deportivo o cultural.

PARÁGRAFO. Los parámetros mencionados con anterioridad en el presente artículo, se podrán ampliar de conformidad con la política nacional de regionalización, el plan de desarrollo Departamental y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que, de conformidad con la normatividad vigente y en el término de los seis (6) meses siguientes, complemente la reglamentación, operación, funcionamiento, dirección, seguimiento, control y evaluación del fondo cuenta denominado "FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ", que se crea mediante la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. Para la implementación de la autorización de que trata el presente artículo y con el objeto de promover el acceso y la permanencia en la Educación Superior Pública en el Departamento de Boyacá, se desarrollaran

ORDENANZA NÚMERO 055 DE 2018 (14 DE DICIEMBRE DE 2018)

"LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numerales 1, 2, 3, 5, 9 y 12 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Crease el Fondo cuenta denominada "FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ", como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Gobernador del Departamento de Boyacá, quien podrá delegar

dicha responsabilidad de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. La financiación del "FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ", estará constituida por uno punto cinco por ciento (1.5%) de los recursos provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento de Boyacá, efectivamente recaudados en cada vigencia fiscal. Adicionalmente y de conformidad con la normatividad vigente el Fondo podrá percibir otros ingresos provenientes de:

1. Los rendimientos financieros que genere el Fondo.
2. Los recursos de orden Municipal, Departamental,

estrategias de matrícula, sostenimiento, admisión, transporte y gratuidad. Las estrategias mencionadas con anterioridad, se podrán ampliar en el marco de la política nacional de regionalización y de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que, de conformidad con la normatividad vigente a través de la Secretaria de Hacienda efectuó los ajustes presupuestales y contables que sean necesarios con objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 062/2018.

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de diciembre de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTIN
Secretario de Educación

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 056 DE 2018
(17 DE DICIEMBRE DE 2018)**

"POR LA CUAL SE FORTALECE EL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en

especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes.

ORDENA:

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDADES DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer un marco Normativo, administrativo y financiero para el desarrollo y financiamiento del deporte en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD: Unificar y complementar el apoyo financiero del Departamento de Boyacá al desarrollo y práctica de las diferentes disciplinas deportivas, recopilando lo dispuesto en las ordenanzas: 017 de 2006; 003 de 2008; 017 de 2014 y 021 de 2016.

ARTÍCULO 3. Para el logro del objetivo y finalidad de la presente ordenanza se hace necesario incorporar las medidas para el apoyo financiero al Deporte dispuestas por la Asamblea Departamental en relación con el Fondo de Desarrollo para el Deporte "FONDEBOY", los programas creados e institucionalizados como la Carrera Ciclística "Vuelta a Boyacá - Gobernación de Boyacá", "Boyacá, raza de campeones" así como lo relativo a los estímulos a deportistas boyacenses, desarrollados en las ordenanzas mencionadas en el artículo precedente y se incorporan los estímulos para el desarrollo y fomento deportivo a través de las ligas legalmente constituidas en el Departamento.

CAPÍTULO II

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE EN BOYACÁ - FONDEBOY

ARTÍCULO 4. El Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" será una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a INDEPORTES

BOYACÁ, administrada por el Gerente, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Los recursos transferidos por el Departamento de Boyacá a esa cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados de manera independiente en materia administrativa, financiera y contable por INDEPORTES.

ARTÍCULO 5. La financiación del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" estará constituida por un porcentaje de los recursos provenientes de ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Boyacá efectivamente recaudados. Adicionalmente, el fondo podrá percibir otros ingresos provenientes de:

1. Los rendimientos financieros que genere el fondo.
2. Los recursos del orden internacional, nacional, departamental o municipal que se transfieran por cualquier concepto a favor del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY".
3. Los recursos que se le asignen adicionalmente por el presupuesto departamental.
4. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas jurídicas y/o naturales previo estudio y aprobación del origen lícito de los recursos debidamente soportado.
5. Los excedentes de "FONDEBOY" que no se ejecuten en la vigencia anterior.

PARÁGRAFO 1. Los aportes de los gremios, personas jurídicas y/o naturales para financiar el deporte boyacense deberán ser registrados contablemente en la cuenta especial sin personería jurídica denominada "FONDEBOY" y serán utilizados en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política del deporte

que formule el Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO 2. El Departamento de Boyacá, a través de INDEPORTES, llevará el registro contable de los aportes y/o donaciones destinados al Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", los cuales serán reportados a la Contaduría General de la Nación; actividad que será realizada directamente por INDEPORTES en virtud de la administración de los recursos transferidos a la cuenta especial sin personería jurídica creada para tal fin, sin perjuicio que el Gobernador de Boyacá solicite informes sobre el manejo de los recursos.

PARÁGRAFO 3. Para el cálculo de la transferencia se hará con base en el recaudo efectivo, sin tener en cuenta las transferencias al FONPET.

ARTÍCULO 6. Los recursos que se recauden en el Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", podrán ser destinados a financiar:

1. El Fomento, la masificación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la promoción de la educación extraescolar de toda la población del departamento de Boyacá.
2. El apoyo técnico y económico del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento, en coordinación con las Ligas Deportivas existentes en el departamento, de conformidad con criterios de priorización que establecerá Indeportes Boyacá.
3. La creación de escuelas de formación deportiva en los municipios del departamento, para contribuir con los

procesos de formación y masificación deportiva en Boyacá.

4. La investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
5. La coordinación y organización de los juegos del sector educativo para contribuir al desarrollo escolar de los niños y jóvenes de las instituciones públicas y privadas del departamento.
6. La organización y apoyo a programas sociales y comunitarios de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades campesinas, indígenas y en general de todos los grupos poblacionales especiales del Departamento de Boyacá.
7. La Creación de un programa de Talentos Deportivos en el Departamento de Boyacá, que integre a deportistas con proyección deportiva, para garantizarles los apoyos necesarios para potencializar sus capacidades.
8. El apoyo económico a los deportistas priorizados del departamento, para garantizar resultados deportivos a nivel nacional e internacional.
9. El apoyo al Programa Departamental para el Desarrollo del Ciclismo "BOYACA, RAZA DE CAMPEONES".
10. El apoyo económico a la organización de la vuelta ciclista "VUELTA GOBERNACION DE BOYACÁ".
11. La presencia institucional en las provincias del departamento, para brindar acompañamiento técnico y administrativo a los municipios en materia deportiva con el programa APRODEP.

12. Los estímulos económicos a los deportistas medallistas en Juegos Nacionales y Juegos Para Nacionales.

13. La preparación y participación de los deportistas boyacenses en los Juegos Nacionales y Juegos Para nacionales.

14. La implementación de ciencia y tecnología relacionada con la evaluación y mejoramiento del rendimiento deportivo, mediante la adquisición y mejoramiento continuo de herramientas tecnológicas para lograr este objetivo.

15. La creación de un Programa Departamental de Capacitaciones extensivo a todos los actores del sector (deporte, recreación, educación física, actividad física y HEVS).

16. El suministro de implementos deportivos de última generación, con los últimos avances tecnológicos para los deportistas.

17. La contratación de entrenadores, monitores e instructores deportivos para garantizar procesos de formación y perfeccionamiento deportivo de los deportistas boyacenses vinculados a las ligas del departamento, controlado este proceso por el área técnica de Indeportes Boyacá.

18. La construcción, mantenimiento, adecuación y/o mejoramiento de la infraestructura deportiva propiedad del Instituto de deportes de Boyacá y de escenarios prioritarios para el desarrollo del deporte del departamento.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del Fondo deberán destinarse prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral del desarrollo del deporte boyacense.

PARÁGRAFO 2. El alcance de la inversión de los recursos que se recauden en el Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", será determinado en las disposiciones generales del presupuesto de Indeportes y los planes y programas establecidos tendrán como base para sus análisis y aprobación los parámetros presentados por las Ligas legalmente constituidas.

ARTÍCULO 7. INDEPORTES BOYACÁ deberá crear dentro del presupuesto del instituto, el rubro presupuestal denominado Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", al cual se incorporarán los recursos provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación asignados y los recursos recibidos de otras entidades o fuentes con las finalidades o destinaciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8. El Departamento de Boyacá transferirá un porcentaje del 5% de los ingresos corrientes de libre destinación a INDEPORTES BOYACA a través de FONDEBOY, el cual se distribuirá así: 1% para el Programa Departamental para el Desarrollo del Ciclismo "Boyacá, Raza de Campeones", 2% para los proyectos de fomento y desarrollo deportivo a través de las Ligas Deportivas de Deporte Convencional y Deporte Paralímpico legalmente constituidas en el Departamento de Boyacá, 2% para "FONDEBOY", que financiara los demás planes, programas y proyectos propuestos en el Artículo 6 de esta ordenanza.

PARÁGRAFO 1. En el año en que se realicen los Juegos Nacionales y Para Nacionales, el Gobierno Departamental destinará un 1% adicional de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación al porcentaje del que trata el presente Artículo, para otorgar estímulos económicos a los

deportistas medallistas que participen en dichos juegos.

PARÁGRAFO 2. Del 2% de los recursos destinados para Fondeboy se destinara un 3.5% para la realización de la vuelta ciclística Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO 9. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", serán suministrados a través del formulario único territorial a la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. INDEPORTES deberá presentar la información contable de la cuenta especial sin personería jurídica relacionada con la captación, ejecución e inversión a la Contaduría General de la Nación, como ingresos y gastos, la cual será reportada adicionalmente al Departamento de Boyacá - Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO III

DE LA CARRERA CICLÍSTICA "VUELTA A BOYACÁ - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ"

ARTÍCULO 10. La realización de la carrera ciclística "Vuelta a Boyacá - Gobernación de Boyacá", será efectuada, entre otros, con recursos del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", atendiendo los siguientes parámetros:

1. Se celebrará anualmente la carrera Ciclística Nacional "Vuelta a Boyacá - Gobernación de Boyacá", como evento que continúe promoviendo e incentivando a la comunidad Deportiva Departamental, Nacional e Internacional la práctica del ciclismo de alto rendimiento.

2. El Departamento de Boyacá a través del Instituto de Deportes "INDEPORTES BOYACÁ" o quien haga sus veces, y la Liga de Ciclismo, coordinarán e incluirán dentro de los planes, programas y proyectos este evento con el fin de contribuir a la promoción, difusión y fortalecimiento de todas las actividades que permiten la masificación del deporte como misión para la cual fueron creadas.

3. Las camisetas que identifican a los diferentes líderes de la carrera ciclística nacional "Vuelta a Boyacá - Gobernación de Boyacá", deberán incluir dentro de la publicidad el nombre "Gobernación de Boyacá" e "Indeportes Boyacá".

ARTÍCULO 11. La organización y realización de la carrera ciclística Nacional "Vuelta a Boyacá - Gobernación de Boyacá" estará a cargo del Instituto de Deportes de Boyacá - INDEPORTES BOYACÁ o quien haga sus veces en coordinación con la Liga de Ciclismo de Boyacá.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

ARTÍCULO 12. El otorgamiento de Estímulos Económicos para los Deportistas que representen al Departamento de Boyacá y obtengan medallas en los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Deportivos Para nacionales, establecidos en el artículo 27 del Decreto 1228 de 18 de julio de 1995 y el artículo 8º de la Ley 582 de 8 de junio de 2000, se harán con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", atendiendo la siguiente tabla:

MEDALLA OBTENIDA	ESTIMULO EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES			
	PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL	PARTICIPACIÓN EN EQUIPO (CUARTETOS, TRIOS, PAREJAS RELEVOS)	PARTICIPACIÓN EN CONJUNTOS	
			FUTBOL	OTROS
ORO	22	32.5	65	44
PLATA	11	22	44	32.5
BRONCE	6.5	11	22	15

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO DEL CICLISMO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ "BOYACÁ RAZA DE CAMPEONES"

ARTÍCULO 13. El programa "Boyacá, raza de campeones" tiene como finalidad garantizar el fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y organización de la práctica del ciclismo en el Departamento de Boyacá y hace parte de los programas institucionales del Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 14. El programa "Boyacá, raza de campeones" será financiado, entre otros, con recursos del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", bajo los siguientes parámetros:

1. El Programa Departamental para el desarrollo del ciclismo "BOYACÁ, RAZA DE CAMPEONES", busca el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- La creación de una infraestructura ciclística que brinde la oportunidad de incrementar la práctica y el nivel de desarrollo de este deporte, que aparte de dar bienestar físico y psicológico

a la comunidad de las Provincias de Boyacá, traerá talentos que llegaran al alto rendimiento.

- Apoyar integralmente los talentos deportivos del ciclismo Boyacense en las modalidades de Pista, Ruta, BMX-Ciclomontañismo, garantizándoles un desarrollo dirigido en todas las modalidades olímpicas.

- Dar oportunidad a las comunidades vulnerables como a nuestros jóvenes campesinos para que puedan acceder a la práctica deportiva del ciclismo en las modalidades de Pista, Ruta, BMX-Ciclomontañismo

- Garantizar la participación de un gran número de deportistas, a la copa departamental de ciclismo, representando a más municipios.

- Obtener mejores resultados deportivos Nacionales e Internacionales, para orgullo de la comunidad y mejora social y económica del deportista.

2. El programa Departamental para el Desarrollo del Ciclismo Boyacá, "BOYACÁ, RAZA DE CAMPEONES", apoyará a los jóvenes ciclistas en las siguientes categorías y modalidades:

CATEGORIAS	EDADES	RAMAS	MODALIDADES
E.F.D	7 y 14 años	M-F	PISTA - RUTA - BMX - CICLOMONTAÑISMO
Pre juveniles:	15 y 16 años	M-F	PISTA - RUTA - BMX - CICLOMONTAÑISMO
Juveniles	17 y 18 años	M-F	PISTA - RUTA - BMX - CICLOMONTAÑISMO
Sub 26 años	19 a 26 años	M-F	PISTA - RUTA - BMX - CICLOMONTAÑISMO

3. La inversión de los recursos aprobados para la ejecución del Programa Departamental para el Desarrollo del Ciclismo "BOYACÁ, RAZA DE CAMPEONES", serán incorporados al Fondo para el Deporte Boyacense "FONDEBOY" a un rubro que denominara "Programa Departamental para el Desarrollo del Ciclismo en el Departamento de Boyacá "BOYACÁ, RAZA DE CAMPEONES", y serán invertidos en los siguientes subprogramas:

PROGRAMA	SUBPROGRAMAS
PROGRAMA DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO DEL CICLISMO	CONFORMACION EQUIPO DE CICLISMO CATEGORIA SUB 23.
	COMPRA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA.
	COPA DEPARTAMENTAL DE COMPETENCIAS CICLISTICAS.
	PROGRAMA DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO DEL CICLISMO (E.F.D).
	APOYO AL CICLISMO FEMENINO EN SUS DIFERENTE CATEGORIAS Y MODALIDADES.
	APOYO AL CICLISMO DE PISTA EN TODAS SUS CATEGORIAS
	APOYO AL BMX
APOYO AL CICLOMONTAÑISMO	

PARÁGRAFO. Indeportes Boyacá deberá revisar y ajustar de acuerdo a las disposiciones previstas en esta ordenanza los alcances del Programa Departamental para el Desarrollo del Ciclismo "BOYACÁ RAZA DE CAMPEONES" establecidos en la resolución 013 de 19 de enero de 2015 que reglamentó la Ordenanza 014 de 29 de diciembre de 2014, y la resolución 031 de 15 de febrero de 2016 que modificó parcialmente la resolución 013 de 19 de enero de 2015; de la revisión que se realice Indeportes Boyacá expedirá un

nuevo acto administrativo que contenga los ajustes que se realicen a las resoluciones aquí mencionadas acorde con la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO A TRAVÉS LAS LIGAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 15. Los recursos equivalentes al 2% de los ICLD

destinados al apoyo de las Ligas Deportivas para el fomento y Desarrollo del Deporte Convencional y Paralímpico del Departamento, serán asignados de forma proporcional a los resultados deportivos obtenidos, los cuales serán categorizados anualmente para tal fin por Indeportes Boyacá, en la cual se establecerán 4 niveles deportivos de la siguiente manera:

NIVEL	PORCENTAJE
1	35%
2	30%
3	20%
4	15%

PARÁGRAFO: De los recursos destinados para las Ligas Deportivas se asignará un 15% para escuelas de formación Deportiva en el Departamento.

ARTÍCULO 16. El 2% del presupuesto de los recursos que tiene como fuente de financiación los ingresos corrientes de libre destinación del departamento de Boyacá destinado al fomento y desarrollo deportivo mediante apoyo a las Ligas Deportivas de Deporte Convencional y Deporte Paralímpico, se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Contar con un número mínimo de ligas participantes y ser un evento que esté dentro del calendario oficial de la federación.
2. Las Ligas deportivas deberán estar establecidas como organismos deportivos legalmente constituidos y presentar a Indeportes Boyacá al comienzo de cada año un plan de inversión con soporte técnico, administrativo y financiero, mencionando en qué serán invertidos los recursos que les sean asignados y un informe

final en donde justifiquen las inversiones realizadas.

3. Al momento de la presentación del plan de inversión las ligas deben presentar paz y salvo que certifique que están al día con la ejecución de contratos y convenios anteriores con Indeportes.

ARTÍCULO 17. Los recursos que al finalizar el año no sean utilizados por las diferentes ligas del departamento serán invertidos por Indeportes Boyacá en el siguiente año fiscal para la promoción de escuelas de formación deportiva en cada una de las disciplinas del Departamento.

ARTÍCULO 18. El 2% de los recursos asignados a través de esta Ordenanza para el fomento y desarrollo del Deporte deberán ser utilizados específicamente para:

1. Suministro de Implementos deportivos necesarios para la práctica del deporte.
2. Apoyar integralmente a los deportistas Boyacenses, garantizándoles a través de entrenadores, instructores y monitores una formación dirigida a la obtención de resultados que enaltezcan el nombre del Departamento, para lo cual será Indeportes Boyacá el encargado del seguimiento a los procesos de contratación de los mismos.
3. Garantizar la participación de las ligas categorizadas en competencias oficiales a nivel nacional e internacional

ARTÍCULO 19. Los recursos serán girados a FONDEBOY; e Indeportes Boyacá será el encargado de transferirlos a las Ligas deportivas legalmente constituidas con proyectos presentados y aprobados

técnicamente y que cumplan con los requisitos de Ley para acceder a ellos.

ARTÍCULO 20. Indeportes Boyacá ejercerá la supervisión permanente a la ejecución de los recursos asignados a través de la presente Ordenanza a las diferentes Ligas deportivas de Boyacá.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 21. En ningún caso los recursos que trata la presente ordenanza podrán ser utilizados para el funcionamiento del Instituto de Deportes de Boyacá.

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto de cada vigencia las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23. El Departamento de Boyacá e Indeportes celebrarán los Convenios necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 24. El cumplimiento de esta ordenanza no afectará en modo alguno el apoyo que el Instituto de Deportes de Boyacá - INDEPORTES pueda brindar al desarrollo de programas que estimulen la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con recursos propios o en asocio con entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 25. La Gobernación de Boyacá a través del Instituto de Deportes de Boyacá INDEPORTES BOYACÁ, reglamentará dentro de los dos (2) meses siguientes a su sanción, lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26. Autorizar al Gobernador del Departamento de

Boyacá, para efectuar las operaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27. La Tesorería del Departamento de Boyacá será la encargada del realizar la transferencia de los recursos al Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense - FONDEBOY.

ARTÍCULO 28. Los recursos que se vienen ejecutando en la vigencia 2018 seguirán la regulación prevista en las ordenanzas anteriores, y aquellos que no hayan sido comprometidos y ejecutados a 31 de diciembre de 2018, se incorporarán al Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" atendiendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las ordenanzas 017 de 2006, 003 de 2008, 017 de 2014 y 021 de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias y surtirá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2019.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 059/2018.

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE FORTALECE EL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 17 de diciembre de 2018

SANCIONADA

ORDENANZA NÚMERO 057 DE 2018 (20 DE DICIEMBRE DE 2018)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 2018 - 2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 2 del Artículo 300 de la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes.

ORDENA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adóptese la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033, en los términos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. INCORPORACIÓN. Incorpórese como parte integral de la presente Ordenanza el Documento Técnico de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033.

PARÁGRAFO. El documento técnico de la Política Pública de Protección

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda

MIGUEL ANGEL MOLINA SANDOVAL
Gerente Indeportes Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033, deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza, guardando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los ejes, líneas de acción y estrategias.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033, se aplicarán en el territorio departamental, determinando los lineamientos para la elaboración, formulación e implementación de una estrategia integral para la protección y bienestar de los animales, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO. Adoptase el objetivo de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, el cual será determinar los enfoques, ejes y lineamientos para la elaboración, formulación, implementación y promoción de estrategias para la protección, tenencia responsable, bienestar de los animales y apoyo a la salud pública, reflejadas en el respeto y valoración de éstos como seres sintientes, teniendo en cuenta la cultura del buen trato.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Adóptense los objetivos específicos de la política pública de protección y bienestar animal del Departamento de Boyacá, así:

1. Fomentar una cultura de respeto hacia la vida y la integridad física de los animales en el Departamento de Boyacá, mediante una estrategia educativa que será estructurada por el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento de Boyacá CIDEABOY, relacionada con el cuidado, tenencia responsable y bienestar que les es reconocido por ley, la cual será orientada en las instituciones educativas del departamento de Boyacá.
2. Proteger la fauna silvestre que habita en el Departamento de Boyacá, mediante el control de la caza, la sanción del tráfico ilegal, y la desestimulación de la extracción, aprehensión y tenencia que implique el cautiverio de estos animales.
3. Mejorar las condiciones de protección y bienestar de los animales que son usados para el trabajo, producción y consumo en el Departamento de Boyacá.
4. Prevenir y controlar factores de riesgo que ocasionen la transmisión de enfermedades zoonóticas y demás situaciones que puedan alterar la salud y el bienestar de los habitantes del Departamento de Boyacá.
5. Capacitar a la sociedad civil y actores público privados en temas de bienestar y protección animal, para que sean multiplicadores de una cultura del buen trato hacia los animales en el Departamento.
6. Apoyar la vigilancia de toda conducta que vaya en contra del bienestar animal, mediante la articulación con los entes de control competentes, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico colombiano.

7. Promover estrategias de protección y bienestar animal, a través del fomento de la participación y la integración social en el Departamento de Boyacá.

8. Coordinar las acciones interinstitucionales público - privadas, para lograr una adecuada planeación, ejecución, seguimiento, verificación y evaluación de la presente Política Pública.

9. Promover la creación de Protocolos de actuación y atención de animales en casos de desastre.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES. Adóptense los siguientes enfoques de la política pública de protección y bienestar animal del Departamento de Boyacá:

1. ENFOQUE TERRITORIAL. Implica que el marco de acción de la política debe aplicarse en forma diferenciada, atendiendo las características y particularidades de las diversas expresiones culturales y de los ecosistemas que se encuentran en el Departamento.

2. ENFOQUE DIFERENCIAL. Como principio de actuación desde el reconocimiento de la diversidad ecosistémica del Departamento, que exige el desarrollo de programas diferenciados para los animales domésticos de compañía, de uso, producción y consumo y los animales silvestres en sus distintas especies.

3. ENFOQUE PEDAGÓGICO. Es la promoción y el fortalecimiento de la cultura del respeto y buen trato a la fauna del Departamento, a través de las estrategias en materia de educación y pedagogía, como principio fundamental de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.

TITULO II

PRINCIPIOS, VISIÓN, EJES Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. Adóptense los siguientes principios

bajo los cuales está orientada la política pública de protección y bienestar animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033:

1. BIENESTAR ANIMAL. Bajo este principio se busca garantizar en los animales buenas condiciones de salud física y mental, seguridad y tranquilidad. Por medio de acciones como el alojamiento adecuado, el manejo, la alimentación, la prevención y el tratamiento de enfermedades, la tenencia responsable y si es necesario la eutanasia humanitaria de conformidad con las directrices que establece la ley.

2. EDUCACIÓN SOCIAL. La educación en la población boyacense es fundamental para la transformación de una cultura de protección y bienestar hacia los animales.

3. RECONOCIMIENTO Y RESPETO. Por la calidad de seres sintientes que les ha sido reconocida, los animales tienen derecho a no ser maltratados y a poder vivir plenamente en el Departamento en condiciones dignas para su bienestar.

4. DIVERSIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Esta Política identifica, reconoce y valora la diversidad tanto de animales domésticos como de animales silvestres. De igual forma, toma acciones de sostenibilidad ambiental, en especial en aquellas zonas de protección y reservas naturales donde estos habitan.

5. PROTECCIÓN ANIMAL. El trato a los animales se basa en el respeto, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento y de enfermedades o la postergación de estas, la erradicación del cautiverio, del abandono y de cualquier forma de maltrato animal.

6. SOLIDARIDAD SOCIAL. El Estado y la sociedad tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que

pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

ARTÍCULO 8. VISIÓN. Adóptese la visión de la política pública de protección y bienestar animal, según la cual para el año 2033 en el Departamento de Boyacá, se garantizará a los animales como seres sintientes, a través del cuidado integral y las buenas prácticas de manejo de los animales que habitan en el territorio. Entendiendo el verdadero significado del respeto y la convivencia entre el ser humano y los animales, mediante la educación que se promueve y práctica como principio fundamental. Además, se coordinará la articulación de los diferentes actores municipales, departamentales y nacionales y la sociedad civil, orientados a cumplir con los objetivos propuestos en esta política.

ARTÍCULO 9. EJES Y LÍNEAS DE ACCIÓN: Adóptense los ejes, líneas de acción y estrategias, que conforman la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018-2033, así:

1. **Eje 1.** Animales silvestres.
2. **Eje 2.** Animales domésticos de Compañía.
3. **Eje 3.** Animales domésticos de uso, producción y consumo.
4. **Eje 4.** Articulación Interinstitucional para la Gestión y el Desarrollo de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.

CAPÍTULO I

SOBRE LOS ANIMALES SILVESTRES

ARTÍCULO 10. ANIMALES SILVESTRES. Adóptense las tres líneas básicas de acción, correspondientes al Eje 1 de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033, así:

1. **CULTURA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA**

Mediante esta línea de acción, se incentivará a la comunidad para la generación de una cultura de protección hacia los ecosistemas del Departamento y la conservación de la fauna que habita en ellos, a través de las siguientes estrategias:

1.1. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SENSIBILIZACIÓN A LA COMUNIDAD:

1.1.1. Realización de jornadas de educación y sensibilización en áreas rurales y urbanas, mediante la articulación con las Instituciones Educativas oficiales y no oficiales, a través de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) y apoyo a los Proyectos Educativos Escolares (PRAES) y a los Procesos Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDAS), orientados al conocimiento, protección y bienestar de la fauna silvestre del Departamento.

1.1.2. Capacitación al personal de las Instituciones Educativas rurales y urbanas, sociedad civil y entidades que realicen actividades en campo con temas atinentes a fauna silvestre, por medio de la vinculación de organizaciones privadas.

1.2. PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL:

1.2.1. Diseño, implementación y socialización de una ruta de atención y/o denuncia, que permita establecer los pasos a efectuar en el manejo adecuado de los casos de violencia, extracción, transporte, comercio ilegal y/o retención de animales silvestres.

1.2.2. Realización de campañas coordinadas por la Gobernación de Boyacá y las entidades competentes dirigidas a la

población boyacense, con el fin de desincentivar la explotación económica, tenencia y cacería ilegal de fauna silvestre, promoviendo la entrega voluntaria de ésta a las Corporaciones Autónomas Regionales y/o a la Policía Nacional de Colombia.

2. RESPUESTA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE

Mediante esta línea de acción, se promoverá la atención, respuesta, protección y conservación de ecosistemas del Departamento, mediante la articulación institucional con las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Departamento de Boyacá, y de más organismos competentes, a través de las siguientes estrategias:

2.1. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA FAUNA SILVESTRE:

2.1.1. Impulsión de los procesos de atención a la fauna silvestre de conformidad con la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en cumplimiento de las demás normas vigentes.

2.1.2. Incentivación de inversión en dotación y logística a cargo de la Secretaría Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las empresas e instituciones públicas y privadas, para el traslado y manejo de animales silvestres que sean rescatados, decomisados, entregados voluntariamente o que se puedan ver afectados en casos de desastres.

2.1.3. Fortalecimiento e implementación de Centros de Atención y Valoración - CAV y/o de Centros de Atención,

Valoración y Rehabilitación - CAVR, que presten atención médica veterinaria integral a animales silvestres decomisados o rescatados, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Departamento, para su posterior liberación en su hábitat natural.

2.1.4. En articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) con jurisdicción en el Departamento y demás actores responsables e incidentes, se propenderá por la preservación y conservación de los animales silvestres que se encuentran en riesgo de extinción, priorizando a las especies en estado de conservación crítico (CR), en peligro (EN) y en estado de conservación vulnerable (VU).

2.2. AUTORIDAD AMBIENTAL:

2.2.1. Fortalecimiento de la respuesta institucional para garantizar mayor vigilancia, inspección y control de los animales silvestres y especies CITES en el Departamento.

2.2.2. Apoyo a las autoridades competentes en la aplicación de sanciones, medidas preventivas y correctivas a quienes afecten el bienestar de los animales silvestres en el Departamento de Boyacá, de conformidad con la normatividad vigente.

2.3. CONSERVACIÓN IN SITU:

2.3.1. Conservación de los ecosistemas mediante el cumplimiento de los Planes de Manejo de las áreas protegidas.

2.3.2. Formulación e implementación de planes de manejo para el mantenimiento de áreas protegidas de importancia para la conservación de fauna silvestre en su hábitat natural.

3. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE:

Mediante esta línea de acción se financiará la creación de un sistema de información departamental, enfocado en el conocimiento de especies silvestres que habitan en el territorio boyacense, articulando Instituciones académicas, de investigación, control y conservación. Lo anterior a través de las siguientes estrategias:

3.1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

3.1.1. Financiación de un sistema de información departamental que recopile los estudios de caracterización e inventarios biológicos realizados en el Departamento. Con el fin de identificar: vacíos de información, ubicación de especies objeto de conservación, puntos de mayor concentración de especies amenazadas, endémicas, CITES o especies migratorias; ecosistemas deteriorados, amenazados, poco o no estudiados.

3.1.2. Desarrollo de acciones de monitoreo, conservación y restauración ecológica, enfocadas en la protección de la fauna silvestre que habita en el Departamento.

3.2. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:

3.2.1. Apoyo al desarrollo de proyectos de investigación sobre temáticas enfocadas en la protección y conservación de la biodiversidad ecosistémica.

mica en el Departamento de Boyacá.

3.2.2. Identificación y registro de: los puntos de mayor impacto para la fauna silvestre en casos de muerte de animales por atropellamiento, la presencia de animales ferales que constituyan riesgo para la fauna silvestre y los conflictos generados por el avance de la frontera agropecuaria.

3.2.3. Generación de alternativas de manejo, mediante acciones como la construcción y fortalecimiento de pasos de fauna o corredores ambientales en los puntos de accidentalidad más críticos, con el fin de prevenir y dar solución a las circunstancias que amenazan el bienestar de la fauna silvestre.

PARÁGRAFO: En aplicación a la normatividad vigente, se deberá contar con los permisos ambientales requeridos tanto en los casos de retención y/o manejo de los especímenes que han sido decomisados en espectáculos como los circos, y entregados a zoológicos y/o reservas privadas; así como, los especímenes usados por el hombre según el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, o deroguen, en especial su Capítulo 2 FAUNA SILVESTRE.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 11. Adóptense las cuatro líneas básicas de acción, correspondientes al Eje 2 de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033, así:

1. EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN.

A través de estrategias de educación se impulsará la

sensibilización y divulgación encaminada a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía. Estas estrategias tendrán un enfoque de valores éticos con relación a una convivencia sana y armónica entre el ser humano y los animales. Para lo cual se llevarán a cabo las siguientes estrategias:

1.1. ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

1.1.1. En articulación con la Secretaría de Educación de Boyacá o la entidad que haga sus veces, se impulsará la realización de capacitaciones dirigidas a la planta docente del Departamento en materia de educación ambiental, dando a conocer los principales aspectos que la legislación colombiana establece en materia de Protección y Bienestar Animal, y los principios fundamentales de la presente política pública.

1.1.2. Gestión de recursos por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la creación de material pedagógico relacionado con temáticas de Protección y Bienestar Animal, tenencia responsable, entre otros, con la finalidad de apoyar los procesos de educación y concientización en los niveles de educación básica, media y técnica del Departamento, priorizando las Instituciones Educativas con enfoque agropecuario.

1.1.3. Gestión de la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior para incentivar la realización de actualizaciones en temas atinentes

a la Protección y Bienestar Animal, dirigidas tanto a estudiantes como a profesionales con estudios afines a la materia.

1.1.4. Realización de jornadas de educación y sensibilización en áreas rurales y urbanas, mediante la articulación con las Instituciones Educativas oficiales y no oficiales, a través de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) y apoyo a los Proyectos Educativos Escolares (PRAES) y a los Procesos Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDAS), orientados al conocimiento, protección y bienestar de los animales domésticos de compañía del Departamento.

1.2. FORTALECIMIENTO DE GRUPOS JUVENILES AMBIENTALES, JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES (JDA) Y GRUPOS DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA SOCIEDAD CIVIL:

1.2.1. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la conformación y el fortalecimiento de Grupos de protección y Juntas Defensoras de Animales, por medio de diversas estrategias de comunicación, generando políticas que permitan su correcto desarrollo, donde acuerden su funcionamiento, organización, programación de reuniones y fines a lograr.

1.2.2. Se impulsará la realización de capacitaciones dirigidas a las Juntas Defensoras de Animales, asociaciones comunitarias, fundaciones y demás sujetos interesados en el bienestar y protección animal, mediante seminarios, cursos y/o talleres.

1.3. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN:

1.3.1. Se promoverá la realización de campañas de sensibilización en temas de protección y bienestar de animales domésticos de compañía, dirigidas a los servidores públicos de la Gobernación, de los entes territoriales y a la comunidad en general del departamento de Boyacá. Los temas serán establecidos por la Gobernación de Boyacá y se determinarán conforme a los fines de esta política.

1.3.2. Se promoverá la creación de un programa radial, por medio de la emisora de la Gobernación de Boyacá, dedicado a la protección y bienestar del Departamento de Boyacá.

1.4. LÍNEAS DE ATENCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL:

1.4.1. Diseño, implementación y socialización de una Línea de Atención de Bienestar Animal, que facilite la intervención efectiva de las autoridades competentes en casos de maltrato animal y accidentalidad reportados por la comunidad.

1.4.2. Creación de una Ficha Informativa, la cual será publicada en la página web de la Gobernación y otros medios de difusión, que permita dar a conocer a la comunidad Boyacense las líneas de atención de bienestar animal, facilitando el direccionamiento de las solicitudes, quejas y reclamos a la autoridad competente.

1.5. PROMOVER Y APOYAR CAMPAÑAS DE ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA:

1.5.1. Articulación institucional entre el Departamento de Boyacá, las Universidades, Centros Veterinarios autorizados, fundaciones de animales y albergues legalmente constituidos, que realizan jornadas de adopción de forma regular con el fin de determinar los animales en estado de adoptabilidad, garantizando la procedencia, esterilización, vacunación, desparasitación y estado clínico en general, incentivando así la realización de campañas de adopción.

1.5.2. Impulsión de una estrategia de educación durante el proceso de adopción, dirigida a las personas interesadas en adoptar animales domésticos de compañía, dándoles a conocer los lineamientos, protocolos y procedimientos para su cuidado, manejo y tenencia responsable.

2. IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA:

Mediante esta línea de acción, se promoverá la formulación de políticas públicas a nivel municipal en materia de protección y bienestar animal, y se fortalecerá el cumplimiento de la normatividad que en esta materia consagra el ordenamiento jurídico colombiano. A través de las siguientes estrategias:

2.1. PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LOS MUNICIPIOS:

2.1.1. Articulación con las administraciones municipales del Departamento de Boyacá para la cooperación en el proceso de formulación de políticas públicas de protección y bienestar animal municipales, atendiendo a las necesidades de cada municipio, teniendo

como base la Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento.

2.2. PROMOCIÓN Y APOYO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIAS RELACIONADAS CON MALTRATO ANIMAL, PENALIZACIONES Y MULTAS:

2.2.1. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyará la realización de capacitaciones dirigidas al personal de la Policía Nacional con jurisdicción en el Departamento, sobre los medios, procedimientos y medidas correctivas procedentes en casos de maltrato animal.

2.2.2. Con el fin de fortalecer la función de la Policía Nacional en los procedimientos de imposición de medidas correctivas, se darán a conocer a la población boyacense las normas vigentes en materia de maltrato animal, en especial las Leyes 1774 de 2016 y 1801 de 2016, y demás normas que las modifiquen o deroguen.

2.2.3. Fortalecimiento del registro de razas de caninos, sus cruces o híbridos catalogados como potencialmente peligrosos, dando a conocer a la población boyacense la regulación que la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o deroguen, en materia del registro de dichos ejemplares caninos.

3. CONTROL POBLACIONAL

Se desarrollarán acciones para el fortalecimiento del control de población canina, felina y de otras especies, mediante las siguientes estrategias:

3.1. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE

CONTROL DE POBLACIÓN CANINA, FELINA, COLÚMBIDAS Y OTRAS ESPECIES:

3.1.1. Apoyo en el fortalecimiento de programas de esterilización a caninos, felinos y colúmbidas priorizando a animales que se encuentran en condición de calle, en estado de vulnerabilidad o de transicionalidad de los sectores urbano y rural. Con el fin de mejorar las condiciones de salud pública, atendiendo al censo poblacional animal de cada municipio. En cumplimiento de la Ley 576 de 2000 o demás normas que la modifiquen o deroguen, estas acciones se realizarán con médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas.

El control poblacional de las especies colúmbidas se establecerá de acuerdo con los requerimientos técnicos y científicos emitidas por autoridades competentes.

3.1.2. Los entes territoriales podrán realizar alianzas estratégicas con Centros Veterinarios y afines e Instituciones de Educación Superior, para garantizar el acceso a servicios médicos veterinarios especializados para los animales que lo requieran. En cumplimiento de la Ley 576 de 2000 o demás normas que la modifiquen o deroguen, estas acciones se realizarán con médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas.

3.2. CREACIÓN DE UN FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS MASIVAS DE CONTROL POBLACIONAL CANINA Y FELINA:

3.2.1. Diseño e implementación de un Formato de Autorización Único Departamental para la ejecución de campañas masivas de control poblacional canino y felino que se lleven a cabo por organizaciones privadas.

3.3. CONTROLAR Y VIGILAR LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL CUIDADO, ALBERGUE, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA:

3.3.1. Identificación y seguimiento a los criaderos y establecimientos destinados al cuidado, albergue, reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía, mediante la verificación de autorizaciones y/o certificaciones requeridas para el desarrollo de dichas actividades por las autoridades competentes.

3.3.2. Se gestionará la creación de Certificados de Crianza, de carácter obligatorio con el fin de garantizar los procesos de reproducción, crianza y comercialización de animales domésticos de compañía dirigidos principalmente a establecimientos veterinarios y criaderos formales e informales. Estos certificados se otorgarán únicamente a quienes cumplan con la Constitución Nacional y la Ley, a su vez las autoridades competentes apoyarán la formalización e impondrán las sanciones que establezca la Ley.

3.3.3. La Gobernación de Boyacá propenderá por el seguimiento, vigilancia y eficiente prestación de los servicios veterinarios en los establecimientos públicos-privados que tengan convenio con los entes

territoriales, destinados al cuidado, albergue, reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía.

4. PROTECCIÓN ANIMAL:

Mediante esta línea de acción, la Gobernación de Boyacá y los entes territoriales buscarán promover la creación de un sistema de identificación para el registro de animales domésticos de compañía o en condición de calle, a su vez proyectar Centros de Bienestar Animal y fortalecer alianzas estratégicas para garantizar servicios médicos veterinarios a animales domésticos de compañía en condición de calle, en estado de accidentalidad, procedente de decomisos, incautaciones o desastres, mediante las siguientes estrategias:

4.1. IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PARA EL REGISTRO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE CALLE:

4.1.1. Creación e implementación de un Sistema de Identificación, que permita recopilar datos relacionados con la clasificación del animal, estableciendo si se trata de un animal de compañía, comunitario o si se encuentra en condición de calle. Además, con dicho sistema se podrá determinar quién es el propietario o la comunidad responsable de su cuidado.

4.2. ARTICULACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, O ALIANZAS CON ENTES PRIVADOS PARA PROPICIAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL.

4.2.1. En articulación con las administraciones

municipales, se propiciará la creación de Centros de Bienestar Animal, con el fin de prestar atención médica veterinaria de forma oportuna, rescate, control reproductivo, albergue, suministro de medicamentos, adopciones, educación en tenencia responsable y bienestar animal. Priorizando a los animales domésticos de compañía que estén en estado de accidentalidad, abandono, condición de calle, producto de un decomiso o rescate en caso de desastres

4.2.2. Creación de alianzas estratégicas con Clínicas Veterinarias, Albergues o Fundaciones protectoras de animales legalmente constituidas y conformadas por personal idóneo, para garantizar el acceso a servicios médicos veterinarios y de urgencias a los animales domésticos de compañía en condición de calle, accidentados, procedentes de decomisos, incautaciones o desastres.

4.2.3. Fomento y vigilancia en el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y técnico-locativas adecuadas para el correcto funcionamiento de los albergues privados.

4.3. AMPLIAR LA COBERTURA DE VACUNACIÓN CONTRA LA RABIA EN CANINOS Y FELINOS, TANTO EN LA ZONA RURAL COMO URBANA DE LOS MUNICIPIOS.

4.3.1. Ampliación de la cobertura de vacunación antirrábica de caninos y felinos, mediante la cooperación en la realización de censos poblacionales de animales domésticos de compañía y en condición de calle en articulación con cada

municipio, tanto en la zona rural como urbana.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con la normatividad vigente, todas las acciones de atención y bienestar animal que se adelanten en los municipios del Departamento de Boyacá, deberán estar en consonancia con el Plan de Acción Nacional e Intersectorial para la Prevención, Vigilancia y Control de Algunas Zoonosis y Manejo del Accidente Ofídico en Colombia (PANI-ZOO).

PARÁGRAFO 2: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 o demás normas que la modifiquen o deroguen, el sacrificio de animales no destinados al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón a las circunstancias señaladas en el citado apartado.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE USO, PRODUCCIÓN Y CONSUMO

ARTÍCULO 12. Adóptense las dos líneas básicas de acción, correspondientes al Eje 3 de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033, así:

1. GESTIÓN Y RESPUESTA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES:

A través de esta línea de acción se desarrollarán estrategias que promuevan el fortalecimiento de los sistemas de información relacionadas con las diferentes especies de animales de uso, producción y consumo. Además, el cumplimiento de normatividad e impulso de lineamientos en pro del bienestar animal, por medio de las siguientes estrategias:

1.1. FORTALECER LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL:

1.1.1. Fortalecimiento de los sistemas de información

departamental, mediante la articulación con diferentes entidades como: Alcaldías, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Censo Departamental de la Secretaría de Agricultura (Evaluaciones Agropecuarias por Consenso - EVAS), INVIMA y Cuenta Nacional de Carne y Leche (bovino, bufalino, ovinos, equinos y caprinos), y demás sistemas de información atinentes a producción de especies mayores y especies menores. Con la finalidad de intercambiar e integrar la información para el aprendizaje y la toma de decisiones sectoriales.

1.2. APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL:

1.2.1. Se apoyará a las entidades competentes en el cumplimiento de los aspectos básicos que garantizan el bienestar animal antes y durante el faenado de especies de producción y consumo.

1.2.2. Gestión de recursos en articulación con las administraciones municipales, para adecuar y optimizar las Plantas de Beneficio Animal, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Departamental y dando cumplimiento a las demás normas sanitarias y ambientales vigentes.

1.3. FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES DE USO Y PRODUCCIÓN Y CONSUMO EN PERÍMETROS URBANOS Y ESPACIO PÚBLICO.

1.3.1. Apoyo en el cumplimiento de la normativa vigente para el

control de animales de uso, producción y consumo en zonas urbanas y espacio público, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y el Decreto Número 2257 de 1986 (Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979) proferido por el Ministerio de la Protección Social, y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.

1.4. APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS COSOS MUNICIPALES

1.4.1. En articulación con las administraciones municipales, se apoyará la creación de cosos municipales, garantizando atención médica oportuna a animales en condición de abandono, extravío, decomiso o incautación. Su construcción y funcionamiento deberá ceñirse a la normatividad vigente.

2. GESTIÓN DE CONOCIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DESTINADOS AL USO, PRODUCCIÓN O CONSUMO

Se diseñarán e implementarán acciones de pedagogía para el bienestar de los animales que son usados para el trabajo, producción y consumo. A través de las siguientes estrategias:

2.1. EDUCACIÓN COMO BASE HACIA LA SENSIBILIZACIÓN DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE USO, PRODUCCIÓN Y CONSUMO EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES

PRESTADORAS DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA - EPSEAS:

2.1.1. Promoción de campañas de educación y sensibilización en materia de Bienestar y Protección Animal, dirigidas a la población que dentro de su actividad económica contemple el uso y producción de animales. Esta acción se ejecutará en articulación con las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 del 2017 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

2.1.2. Se apoyará la implementación de capacitaciones sobre bienestar animal en los sistemas productivos, mediante la inclusión de dicha temática como aspecto relevante en los formatos de funcionamiento de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEAS. Lo anterior, atendiendo a los lineamientos que la entidad competente establezca a nivel nacional.

2.1.3. Fomento de la realización de campañas de formación y sensibilización dirigidas al personal técnico de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEAS en temas de Protección y Bienestar de animales de uso, producción y consumo.

2.2. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE SON USADOS PARA EL TRABAJO, COMO VEHÍCULOS DE TRACCIÓN,

EN ACTIVIDADES COMERCIALES, DE EXPOSICIÓN Y DE ESPECTÁCULOS:

2.2.1. La Gobernación de Boyacá realizará campañas de educación y sensibilización a la población boyacense sobre el adecuado trato, manejo, entrenamiento y cuidado que se le debe brindar a los animales que son usados en labores de campo y tracción en zonas rurales como urbanas, en casos como el turismo, atendiendo al tipo de especie y raza, y a la clase de trabajo en la que sea usado el animal.

2.2.2. Se implementarán estrategias que propicien la promoción de la protección y bienestar de los animales que son usados en actividades comerciales, de exposición y de espectáculos en el Departamento, dentro de un estricto marco legal y bajo un enfoque cultural, social y del buen trato.

2.3. RUTA DE ATENCIÓN PARA DENUNCIAR MALAS PRÁCTICAS EN PROCESOS DE SACRIFICIO Y SACRIFICIO ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO:

2.3.1. Se impulsará la difusión de rutas de atención y denuncia, para casos de malas prácticas de sacrificio y sacrificio artesanal que se presenten en el Departamento, los cuales serán conocidos y tramitados por las autoridades competentes.

2.4. APOYAR EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA TECNIFICACIÓN DEL CAMPO, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ANIMALES USADOS PARA EL TRABAJO:

2.4.1. Apoyo en la consecución de estrategias para la apropiación de tecnologías, la implementación de infraestructura y/o la adquisición de equipos mediante la ejecución de proyectos en articulación con asociaciones de productores agropecuarios, con el fin de mejorar las condiciones de los animales que son usados para trabajo.

2.4.2. Impulsión en la gestión de proyectos para el fortalecimiento de la asociatividad de productores pecuarios con fines de mejoramiento técnico y tecnológico en pro del bienestar animal, a través de organizaciones públicas y privadas.

PARÁGRAFO 1. La Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas no podrán financiar con recursos del presupuesto departamental la construcción, adecuación, o rehabilitación de instalaciones que estén dedicadas exclusivamente para realizar actividades de qué trata el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 (Estatuto de Protección Animal) y demás normas que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 2. La Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas no podrán directa o indirectamente apoyar, financiar o promocionar a través de recursos del presupuesto departamental las actividades de qué trata el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, Estatuto de Protección Animal, y demás normas que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 3. Las actividades de qué trata el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, de seguirse realizando, deberán atender los parámetros de la legislación vigente y los lineamientos de carácter vinculante que la Corte Constitucional y el Gobierno Nacional profieran en la materia, además atendiendo lo dispuesto en la Ley 124 de 1994, Ley 1098 de 2006: Artículos 7, 8, 9 y 89; y la Ley 1801 de 2016.

CAPÍTULO IV

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO 13. Adóptese las dos líneas básicas de acción, correspondientes al Eje 4 de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018- 2033, así:

1. FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Se propenderá por fortalecer el apoyo técnico-jurídico y la conformación tanto de gremios profesionales en relación con la política pública, Juntas de Defensoras de animales y bancadas animalistas. A través de las siguientes estrategias:

1.1. FORTALECER EL APOYO TÉCNICO - JURÍDICO EN TEMAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

1.1.1. Articulación interinstitucional para fortalecer el apoyo Técnico-Jurídico, que brindará asesoría y seguimiento a casos donde se presente afectación al bienestar e integridad animal, teniendo en cuenta conceptos técnicos sobre protección, bienestar animal y parámetros de la legislación nacional vigente.

1.2. APOYAR LA CONFORMACIÓN DE GREMIOS PROFESIONALES DE LAS DIFERENTES ÁREAS RELACIONADAS A LA POLÍTICA PÚBLICA.

1.2.1. Generación de espacios como apoyo a la conformación de gremios de profesionales de las áreas relacionadas a la Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia, Administración Agropecuaria y Biología; que laboran tanto en animales

silvestres como de domésticos de compañía, uso, producción y consumo, y grupos VERU.

1.3. APOYAR LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES DE CADA MUNICIPIO, SEGÚN LEY 5 DE 1972 Y DECRETO 497 DE 1973.

1.3.1. Apoyo en la conformación de Juntas Defensoras de Animales municipales, mediante la generación de estatutos para su funcionamiento.

1.3.2. Apoyo a las Juntas Defensoras de Animales en la formulación de proyectos relativos a la Protección y Bienestar Animal teniendo en cuenta las problemáticas de cada territorio.

1.3.3. Los médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas, zootecnistas y las Juntas Defensoras de Animales serán veedoras de la protección y bienestar animal en las diversas actividades que se lleven a cabo como ferias y/o exposiciones de animales domésticos. También, en aquellas donde aún se presenten actividades violentas de recreación con animales, hasta que alguna normativa determine su penalización. (PARÁGRAFO 3, CAPÍTULO III)

1.4. PROMOVER ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

1.4.1. En los municipios del Departamento de Boyacá se promoverán acciones encaminadas a la conformación de bancadas interesadas en el bienestar animal.

1.4.2. Se conformará el Consejo de participación ciudadana de protección animal, a través de las organizaciones interesadas en el bienestar animal, juntas de acción comunal, profesionales del sector agropecuario, gremios, productores, asociaciones y comunidad en general que permitan ser veedores de todas las acciones para la implementación y seguimiento de la política pública para la protección y bienestar animal.

1.4.3. Se propiciarán espacios de diálogo social entre los diferentes actores, con el fin de consolidar escenarios de concertación entre quienes apoyan los espectáculos donde se presenta maltrato animal y aquellos que los rechazan. Lo anterior, con el fin de evitar confrontaciones y establecer escenarios de verdadera paz.

2. DIAGNÓSTICO Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO ANIMAL.

Por medio de esta línea de acción, se busca que, en los planes de gestión de riesgo de desastres municipales, se incluya la atención de animales en desastres en todas sus fases. Por medio de la siguiente estrategia:

2.1. FORMULACIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, RESPUESTA, ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ANIMALES EN CASO DE DESASTRES.

2.1.1. Se propenderá por el fortalecimiento operativo de estrategias de respuesta a emergencias en organismos de socorro e instituciones involucradas, por medio de la formulación de protocolos de actuación, búsqueda, evacuación y rescate de

animales en diferentes eventos de desastres (Estructura colapsada, incendios, inundaciones, accidente vehicular, sismos). Protocolos que serán articulados con el Plan de Gestión del Riesgo de cada municipio.

2.1.2. Se fortalecerá la capacidad de respuesta en la fase de atención y estabilización de la emergencia, mediante acciones tendientes a capacitar y dotar con equipamiento adecuado a los organismos de socorro, en articulación con diferentes instituciones como el Ejército Nacional, la Policía Nacional, profesionales afines, universidades y demás instituciones competentes. Para tal fin, el Programa de Bienestar Animal Departamental, brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de esta acción.

2.1.3. Se realizará un diagnóstico mediante el análisis y evaluación de los planes de gestión del riesgo y de desastres municipales, para ajustar la inclusión de atención de animales víctimas de desastres en el Departamento, y la formulación de acciones frente a cada necesidad, en articulación con los organismos de socorro.

2.1.4. Gestionar la conformación de un grupo VERU activo (Unidad Veterinaria de Respuestas ante Emergencias), teniendo en cuenta los protocolos creados, en articulación con las Universidades, sociedad civil y profesionales afines.

PARÁGRAFO. Para la consecución de las estrategias y acciones que plantea la línea de acción 2 de que trata el presente apartado, se atenderá a lo reglado por el artículo 16 de la presente ordenanza sobre los Protocolos de Gestión de Riesgo de Desastres para Animales.

ARTÍCULO 14. DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE BIENESTAR ANIMAL. Con el fin de coordinar y gestionar las acciones y lineamientos para la correcta implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, deberá implementar un PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE BIENESTAR ANIMAL, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto determine dicha entidad y al procedimiento pertinente para su establecimiento y lo dispuesto en el Documento Técnico.

ARTÍCULO 15. DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE FLORA Y FAUNA DE BOYACÁ. Con el fin de aunar esfuerzos para el control en el tráfico y tenencia ilegal de especies silvestres y conservación de la biodiversidad del Departamento, la Gobernación de Boyacá, por medio del procedimiento pertinente, liderará la creación de un COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE FLORA Y FAUNA DE BOYACÁ.

ARTÍCULO 16. PROTOCOLOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA ANIMALES. Como estrategia para garantizar la respuesta efectiva, estabilización y recuperación de animales afectados en casos de desastres en los municipios y provincias del Departamento de Boyacá, se implementarán PROTOCOLOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA ANIMALES.

PARÁGRAFO. Para la coordinación y construcción de los Protocolos de Actuación y Atención para Animales en caso de desastres serán responsables, según su ámbito de competencia: la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Defensa Civil, Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, Cruz Roja Colombiana, Bomberos, Policía Nacional, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Corporaciones Autónomas Regionales. Conforme a parámetros estipulados en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

TITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 17. Serán responsables de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018-2033, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y las demás dependencias del orden central y descentralizado del Departamento que tengan competencias, atribuciones y responsabilidades, conforme se encuentran establecido en el numeral 10, ejes y líneas de acción del documento técnico de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá.

Así mismo serán responsables de la implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018-2033, los municipios del Departamento, de conformidad con sus competencias en la materia.

ARTÍCULO 18. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. De conformidad con los principios de coordinación y cooperación entre las entidades públicas, la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018-2033, será ejecutada de forma armónica entre la Gobernación de Boyacá, las Corporaciones Autónomas Regionales, Administraciones Municipales, Policía Nacional, y las demás entidades que tengan competencias o atribuciones relacionadas con la ejecución de la presente política.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o entidad que haga sus veces, coordinará el proceso de implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2018-2033, a partir de un Plan de Acción formulado y concertado con los diferentes actores institucionales y

comunitarios, Juntas Defensoras de Animales y organizaciones legalmente constituidas.

ARTÍCULO 19. PLAN DE ACCIÓN. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, la Secretaría de Salud de Boyacá y la Secretaría de Agricultura, formularán un plan de acción con todos los actores institucionales, sociales y académicos responsables de ejecutar las estrategias planteadas en esta política, con vigilancia de las veedurías creadas o que se crearán para este fin y demás organismos de control.

El plan de acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2018-2033 se desarrollará en 3 fases, establecidas en corto, mediano y largo plazo; las cuales se evaluarán cada cinco (5) años. Cada fase tendrá un plan de acción de acuerdo a los ejes, acciones y estrategias planteadas en esta política, en los cuales se definirán las respectivas metas, plazos y recursos a invertir.

ARTÍCULO 20. FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN. La financiación de la Política Pública para la Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018-2033, se realizará mediante el presupuesto de inversión asignado al departamento como eje principal, provenientes de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o entidad que haga sus veces; Secretaría de Agricultura y Secretaría de Salud de Boyacá, procedente de sus ingresos corrientes, transferencias, recursos y otros ingresos, de conformidad con las proyecciones financieras y el plan plurianual de cada administración departamental. En el caso de la Secretaría de Salud, la ejecución estará dada por las competencias de la Institución, la cual desde su plan de acción efectuarán acciones encaminadas al cumplimiento de las estrategias presentes en cada eje.

De igual forma, y de acuerdo a competencias dadas a las Corporaciones Autónomas

Regionales con jurisdicción en Boyacá, y la Policía Nacional, esta Política también tendrá financiación y ejecución desde estas instituciones de acuerdo a los planes institucionales y planes de acción de cada entidad, en articulación con el plan de acción de esta Política Pública.

Lo anterior sin perjuicio de otras fuentes de financiación provenientes de la Nación y las demás entidades territoriales, alianzas público privadas, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 21. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para dar cumplimiento satisfactoriamente a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Boyacá 2018-2033, es de vital importancia la participación de todos los actores que tengan alguna responsabilidad en el trato de los animales; así como de las demás personas y organizaciones que tienen interés en promulgar su implementación.

Por ello, bajo la orientación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o entidad que haga sus veces; Secretaría de Agricultura y Secretaría de Salud de Boyacá, se diseñará un modelo de seguimiento y evaluación de acuerdo al plan de acción a corto, mediano y largo plazo formulado para su ejecución, con el apoyo de diferentes instancias de control correspondientes como la Asamblea Departamental, el Gobierno Departamental, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Departamento, la Procuraduría 32 Judicial Ambiental y Agraria, el Consejo de Participación Ciudadana, Juntas Defensoras de Animales, organizaciones interesadas en el bienestar animal y veedurías ciudadanas existentes en el Departamento de Boyacá. Este seguimiento se realizará a través de indicadores de resultado, metas y responsables, según las estrategias planteadas en los 4 Ejes de la Política Pública de Protección y Bienestar

Animal y el respectivo Documento Técnico.

PARÁGRAFO. En apoyo a la labor del Programa Departamental de Bienestar Animal, y en aras de ejercer un debido Control en la ejecución de las estrategias que establece la presente ordenanza, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, adelantará mediante el procedimiento pertinente, el trámite para la conformación de una Mesa Técnica para el seguimiento y evaluación de la PPPBA, atendiendo a los lineamientos que para el efecto fije dicha entidad y a lo planteado en el documento técnico de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 22. DÍA DEPARTAMENTAL DE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL. Institucionalícese el día 4 de octubre, como el Día departamental de la Protección y el Bienestar Animal.

PARÁGRAFO. Este día, las administraciones Departamental y municipales a través de sus Secretarías encargadas, deberán programar actividades pedagógicas, académicas y culturales, con el apoyo de entidades regionales, sector académico, sociedad civil, sector privado, Juntas Defensoras de Animales y demás organizaciones con el fin de promover e impulsar el buen trato de todos los animales que habitan en el territorio del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mediante Ordenanza 049 de 2018 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL; LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se crea la Secretaría de Ambiente y

Desarrollo Sostenible; por esta razón y hasta que se dé su implementación las funciones, obligaciones y responsabilidades que estén en cabeza de ésta, las asumirá la Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico de la Secretaría de Infraestructura del Departamento.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 060/2018.

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 2018 - 2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 20 de diciembre de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO
Secretario de Infraestructura Pública

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2019 (19 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL- DIVISIÓN DE AVIACIÓN; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 9° y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986, y demás normas vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar al Gobernador de Boyacá, para que, con sujeción a las normas vigentes, ceda a título gratuito a favor de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - DIVISIÓN DE AVIACIÓN, un bien inmueble rural de propiedad del Departamento de Boyacá, con la finalidad de que, en él, se construya el Centro de Operaciones Aéreas a Gran Altitud del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble cuya cesión a título gratuito se autoriza mediante la presente ordenanza, se denomina "Lote 2 El Diamante", del Municipio de Firavitoba - Boyacá, está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-150700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sogamoso, con código catastral No. 00-00-0013-0653-000, y fue adquirido por la Gobernación de Boyacá, por compra hecha a la señora Gloria Sofía Chaparro, mediante

escritura pública No. 500 del 06 de abril de 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Sogamoso, aclarada mediante escritura pública No. 1722 de 31 de octubre de 2017 de la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN Y LINDEROS DEL BIEN. El bien de qué trata el artículo segundo de la presente ordenanza, tiene un área de 38.400 m², y sus linderos particulares son los siguientes:

POR EL ORIENTE: En el sentido de las manecillas del reloj del punto 12 en longitud de 172.43 metros al punto 13 con la vía interna del predio de la vendedora. **POR EL SUR:** Del punto 13 se gira en 90° en longitud de 241.27 metros en dirección occidente al punto 8 lindando con el predio Diamante 2-Lote 1 que se reserva la vendedora; **POR EL OCCIDENTE** Del punto 8 se gira en 90° en dirección norte en longitud de 123.16 al punto 9, de este punto se gira en 90° en longitud de 62.71 metros en dirección Oriente al punto 10 y de este punto se gira en 90° en dirección Norte y longitud de 43.64 metro al punto 11, lindando en todo el trayecto con predios del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo; **POR EL NORTE** del último punto citado se gira en 90°, en dirección oriente y longitud de 179.99 metros al punto número 12 de partida, con la vía pavimentada al aeropuerto y encierra.

PARÁGRAFO. Los anteriores linderos, son los mismos que se encuentran consignados en la escritura pública 1722 de la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso, la cual es parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN DEL BIEN. El bien inmueble cuya cesión a título gratuito se autoriza mediante la presente Ordenanza, será destinado exclusivamente para la construcción del Centro de Operaciones Aéreas a Gran Altitud Del Ejército Nacional.

PARÁGRAFO 1. El bien de qué trata la presente autorización, no podrá ser utilizado con una destinación distinta a la establecida en esta Ordenanza, y tampoco podrá ser cedido a persona diferente a la aquí establecida.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento del presente artículo, la Gobernación de Boyacá deberá iniciar todas las acciones legales pertinentes para recuperar el derecho de dominio sobre el bien de qué trata la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La presente autorización tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 6. INFORMES. El Gobierno Departamental, en conjunto con el Ejército Nacional, deberán presentar durante el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, un informe detallado sobre el avance en la construcción del Centro de Operaciones Aéreas a Gran Altitud.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 001/2019.

DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCÓN
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCÓN
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIVISIÓN DE AVIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 19 de febrero de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Secretaría General

Vo. Bo. GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2019
(19 DE FEBRERO DE 2019)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN DESCUENTOS A LOS INTERESES MORATORIOS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

cancelen desde el 01 de julio del año 2019 y hasta el día 31 de octubre de 2019.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1943 de 2018 artículo 107, Ley 769 de 2002, Ordenanza 028 de 2017, y demás normas legales vigentes,

PARÁGRAFO. Los anteriores beneficios se concederán independientemente de la etapa del proceso o cobro por la jurisdicción coactiva en la que se encuentren siempre que el infractor cancele la totalidad de obligación.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar al Instituto de Tránsito de Boyacá, para que otorgue a sus deudores morosos descuento en los intereses causados por el no pago oportuno de sanciones pecuniarias por infracciones a las normas de tránsito ocurridas antes del 31 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO. Para efectos del otorgamiento de los descuentos antes mencionados, se deberán observar las siguientes reglas:

ARTÍCULO 2. MONTO DE LOS DESCUENTOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo uno de la presente ordenanza, se aplicarán los siguientes descuentos:

1. Sólo se aplicará el descuento a los intereses de que trata la presente ordenanza siempre que el infractor cancele la totalidad de la sanción dentro de los plazos establecidos para el cumplimiento, aplicación y promoción de las normas de tránsito y la política de cultura y seguridad vial.

a) Se concederá el setenta por ciento (70%) de descuento sobre los intereses generados sobre las multas por infracciones de tránsito que se cancelen entre la fecha de aprobación de la presente ordenanza y hasta el día 30 de junio de 2019.

2. Para la liquidación del valor total de los intereses moratorios y la aplicación de los descuentos se tendrá como fecha de liquidación el día en que efectivamente se cancele la totalidad de la obligación.

b) Se concederá el cuarenta por ciento (40%) de descuento sobre los intereses generados sobre las multas por infracciones de tránsito que se

ARTÍCULO 4. Autorizar al Instituto de Tránsito de Boyacá para que reglamente el procedimiento administrativo que deberán adelantar quienes soliciten los descuentos autorizados en la presente ordenanza. Además de ello, se deberán implementar los

mecanismos necesarios en medios de comunicación para difundir los beneficios aquí establecidos.

ARTÍCULO 5. El Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá dentro de los dos (2) meses siguientes de la aplicación de este beneficio, deberá informar a la Asamblea de Boyacá los resultados del pago de infracciones, indicando el recaudo logrado y la inversión que se va a hacer con el mismo.

ARTÍCULO 6. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 002/2019.

DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCÓN
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA

Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento

de Boyacá, en sesión plenaria del doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCÓN
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZAN DESCUENTOS A LOS INTERESES MORATORIOS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 19 de febrero de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO
Gerente General ITBOY

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2019
(19 DE FEBRERO DE 2019)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en

especial las conferidas en los Numerales 2, 9 y 12 del artículo 300 y artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, y demás normas vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que conforme a las normas vigentes asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades tanto en el sector rural y urbano del Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO 1. Los subsidios de vivienda de interés social que sean asignados deberán sujetarse a cualquiera de los programas y planes consagrados en el componente de vivienda, Dimensión de desarrollo Humano del plan de Desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad".

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de las facultades dadas mediante la presente Ordenanza, se deben acatar todos los principios, reglas y disposiciones contenidas en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Departamental 939 de 2012, y demás normas vigentes de la materia.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaria de Infraestructura Pública, rendirá informes ante la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental, sobre procesos previos y de ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Las Autorizaciones otorgadas al Gobernador en la presente Ordenanza, tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 004/2019.

DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCÓN
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCÓN
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 19 de febrero de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO
Secretario de Infraestructura Pública de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y defensa Jurídica del Departamento

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 167 DE 2018 (12 DE DICIEMBRE DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de Comandante y Sub comandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	1
RESOLUCIÓN No. 2179 DE 2018 (19 DE DICIEMBRE DE 2018) Mediante la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	1
RESOLUCIÓN No. 176 DE 2018 (26 DE DICIEMBRE DE 2018) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.	2
RESOLUCIÓN No. 180 DE 2018 (26 DE DICIEMBRE DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	3
RESOLUCIÓN No. 121 DE 2018 (28 de Septiembre de 2018) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Liga Deportiva.	3
RESOLUCIÓN No. 154 DE 2018 (26 de noviembre de 2018) Por la cual se ordena la inscripción de Director Ejecutivo de una Asociación.	4
RESOLUCIÓN No. 177 DE 2018 (26 de diciembre de 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	5
RESOLUCIÓN No. 152 DE 2018 (23 de noviembre de 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	5
RESOLUCIÓN No. 034 DE 2018 (12 DE MARZO DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una liga deportiva.	6
RESOLUCIÓN No. 023 DE 2019 (27 DE FEBRERO DE 2019) Por la cual se ordena la aprobación de reforma estatutaria e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	7
RESOLUCIÓN No. 049 DE 2019 (14 DE MARZO DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	7

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 541 DE 2018 (07 de noviembre de 2018) Por el cual se concede "Reconocimiento y Exaltación a la Antigüedad Laboral" de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá.	8
DECRETO NÚMERO 588 DE 2018 (04 de diciembre de 2018) Por medio del cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.	10

DECRETO NÚMERO 592 DE 2018 (10 de diciembre de 2018) "Por medio del cual se hace una invitación pública y se establece el procedimiento para la verificación de requisitos para la elección del Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento"	11
DECRETO NÚMERO 620 DE 2018 (26 de diciembre de 2018) "Por medio del cual se designa al jefe de Control Interno"	12
DECRETO NÚMERO 603 DE 2018 (19 de diciembre de 2018) "Por el cual se reglamenta la Ordenanza 030 de 2017"	13
DECRETO No. 493 de 2018 (02 de noviembre de 2018)	18
DECRETO No. 582 de 2018 (04 de diciembre de 2018)	18
DECRETO No. 584 de 2018 (04 de diciembre de 2018)	18
DECRETO No. 608 de 2018 (19 de diciembre de 2018)	18
DECRETO No. 609 de 2018 (21 de diciembre de 2018)	19
DECRETO No. 567 de 2018 (30 de noviembre de 2018)	19
DECRETO No. 570 de 2018 (30 de noviembre de 2018)	19
DECRETO NÚMERO 047 DE 2019 (29 DE ENERO DE 2019) "Por medio del cual se ajusta la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se fijan sus emolumentos y se dictan otras disposiciones"	19
DECRETO NÚMERO 049 DE 2019 (29 DE ENERO DE 2019) "Por medio del cual se adopta el sistema tipo para la evaluación de desempeño laboral para los empleados públicos de carrera administrativa, en periodo de prueba y delibre nombramiento y remoción de la Administración Central del Departamento."	22
DECRETO NÚMERO 078 DE 2019 (01 DE FEBRERO DE 2019) "Por el cual se ratifican unos nombramientos empleos de libre nombramiento y remoción"	23
DECRETO NÚMERO 079 DE 2019 (01 DE FEBRERO DE 2019) "Por el cual se proveen unos empleos de libre nombramiento y remoción"	26
DECRETO NÚMERO 080 de 2019 (01 DE FEBRERO DE 2019) "Por el cual se establecen medidas para la transición de la reorganización del nivel central de la Administración Departamental de Boyacá determinada mediante Ordenanza No. 049 de 2018 y se dictan otras disposiciones"	27
DECRETO NÚMERO 128 DE 2019 (14 DE FEBRERO DE 2019) "Por medio del cual se hace una invitación pública y se establece el procedimiento para la verificación de requisitos para la elección del Asesor con funciones de control interno, código 105 grado 03, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá"	31

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 053 DE 2018 (12 DE DICIEMBRE DE 2018) "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	32
ORDENANZA NÚMERO 054 DE 2018 (12 DE DICIEMBRE DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	33
ORDENANZA NÚMERO 055 DE 2018 (14 DE DICIEMBRE DE 2018) "LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	35
ORDENANZA NÚMERO 056 DE 2018 (17 DE DICIEMBRE DE 2018) "POR LA CUAL SE FORTALECE EL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	36
ORDENANZA NÚMERO 057 DE 2018 (20 DE DICIEMBRE DE 2018) "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 2018 - 2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	40
ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2019 (19 DE FEBRERO DE 2019) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL- DIVISIÓN DE AVIACIÓN; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	49
ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2019 (19 DE FEBRERO DE 2019) "POR LA CUAL SE AUTORIZAN DESCUENTOS A LOS INTERESES MORATORIOS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	50
ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2019 (19 DE FEBRERO DE 2019) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	51